

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO A CONTRATOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL– SED

Vigencias: 2010 - 2012 - 2013

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

Noviembre de 2014

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL– SED

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA
Director Sectorial	MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Subdirector de Fiscalización Educación	ANA IDDALY SALGADO PÁEZ
Gerente	MANUEL MAURICIO BOHÓRQUEZ OLMOS
Equipo de Auditoría	SARA ELCY PINEDA PUENTES MANUEL ALFONSO QUIÑONES SÁNCHEZ RIGOBERTO MEDINA TORRES RICARDO PINZÓN RICO MANUEL DANIEL CAMACHO PLAZAS BORIS IVAN DE LA TORRE QUEVEDO

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>7</b>
2.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 989 del 28 de enero del 2010.....	8
2.2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS .....	9
2.2.1. Contratos Nos. 569/13, 633/13, 655/13, 782/13, 580/13, 784/13, 783/13, 526/13, 636/13, 785/13.....	9
2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de liquidación oportuna de los contratos de Prestación de Servicios Educativos .....	11
2.3. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA .....	14
2.3.1. Vigencia 2012:.....	14
2.3.1.1. Contrato 3396/12 contrato de obra suscrito el 26/12/2012.....	14
2.3.1.2. Contrato de obra No. 3019/12 .....	16
2.3.1.3. Antecedentes Contrato de obra No.2968/2012 .....	17
2.3.1.3.1.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria .....	28
2.3.2. Vigencia 2013.....	29
2.3.2.1. Contrato de Obra No. 2404 del 21 de mayo de 2013.....	29
2.3.2.1.1.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación .....	33
2.3.2.2. Contrato de Obra No. 2624 de junio 21 de 2013.....	34
2.3.2.2.1.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación .....	35
2.3.2.3. Contrato de Obra No 3610 del 2013 del 27 de diciembre del 2013.....	36
2.3.2.3.1.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. ....	37
2.3.2.4. Contrato 3572/13.....	39
2.3.2.4.1.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria .....	40
2.4. CONTRATO DE ASOCIACIÓN .....	42
2.4.1. Vigencia 2013, Contrato No. 2731/13.....	42
2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal. ....	42
2.5. CONTRATOS CONSULTORIA.....	53
2.5.1. Vigencia 2013, Contratos Nos. 2434 y 2435.....	53
2.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria .....	53
<b>3. ANEXO No 1.....</b>	<b>63</b>
3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	63

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2014

Doctor  
OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO  
Secretario de Educación Distrital  
Secretaría de Educación Distrital - SED  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial de SEGUIMIENTO A Contratos, de la Secretaría de Educación Distrital – SED, vigencias 2010, 2012 y 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los contratos de Cooperación, Prestación de Servicios Educativos, de Obra, Asociación y Consultoría, de las vigencias 2010, 2012 y 2013, seleccionados como muestra, y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D. C.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

Evaluados los contratos de Prestación de Servicio Educativo, se evidenció tan sólo que 70 tienen Acta de Liquidación, de un total de 186, aunque finalizaron el 31 de diciembre de 2013.

De igual manera, se vulneran los principios generales de la contratación estipulados en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios y en particular los artículos 3, 25, 26 y 30, debido a la falta de una adecuada planeación, con lo cual se pone en riesgo el alcance del objeto del contrato, como es el apoyo académico.

Respecto de los controles Fiscales Internos, se estableció para Contratación, que no existe control documental en las carpetas de los contratos, en razón a que después de casi un año de finalizados los contratos, solo existe en las carpetas la documentación de la etapa precontractual.

Como resultado de la presente auditoria se evidencian ocho (8) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria; uno (1) de ellos, con presunta incidencia penal.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas, durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



MARIA GLADYS VALERO VIVAS  
Directora Técnica Sectorial  
Educación, Cultura, Recreación y Deporte

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con base a la información suministrada, por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá y relacionada con Alertas a la Contratación Distrital, se procedió a seleccionar la muestra de auditoría por el equipo auditor, teniendo en cuenta aspectos tales como la escogencia por mayor cuantía y por tipo de modalidad, tales como, Contrato de Cooperación, Contratos de Prestación de Servicios Educativos, Contratos de Obra, Convenio de Asociación y Contratos de Consultoría, correspondientes a las vigencias 2010, 2012 y 2013

La citada muestra se presenta en el siguiente cuadro, así:

**CUADRO No. 1  
MUESTRA CONTRATO CONVENIO DE COOPERACIÓN**

(VALORES EN PESOS)

No.	No. CONTRATO-	VIGENCIA	CUANTÍA INICIAL
1	989	2010	\$2.100.000.000

Fuente: SED

**CUADRO No. 2  
MUESTRA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

(VALORES EN PESOS)

No.	No. CONTRATO-	VIGENCIA	CUANTÍA INICIAL
1	569	2013	\$ 506.555.864
2	633		\$ 57.307.540
3	655		\$ 338.386.308
4	580		\$ 564.489.681
5	784		\$ 253.420.508
6	783		\$ 1.827.052.750
7	526		\$ 2.709.093.703
8	636		\$ 375.715.734
9	785		\$ 234.130.578
10	782		\$ 3.095.121.855
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9.961.274.521</b>

Fuente: SED

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 3**  
**MUESTRA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**  
**(VALORES EN PESOS)**

No.	No. CONTRATO-	VIGENCIA	CUANTÍA INICIAL
1	2968	2012	\$ 6.930.775.741
2	3396		\$ 6.857.588.267
3	3019		\$ 770.738.466
4	2404	2013	\$ 1.712.402.813
5	3610		\$ 16.197.729.719
6	3572		\$ 3.317.372.026
7	2624		\$ 11.752.988.256
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 47.539.595.288</b>

Fuente: SED

**CUADRO No. 4**  
**MUESTRA CONTRATO DE ASOCIACIÓN**  
**(VALORES EN PESOS)**

No.	No. CONTRATO-	VIGENCIA	CUANTÍA INICIAL
1	2731	2013	\$ 1.665.950.000

Fuente: SED

**CUADRO No. 5**  
**MUESTRA CONTRATOS CONSULTORIA**  
**(VALORES EN PESOS)**

No.	No. CONTRATO-	VIGENCIA	CUANTÍA INICIAL
1	2434	2013	\$ 817.036.720
	2435	2013	\$ 995.591.808
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.812.628.528</b>

Fuente: SED

2.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 989 del 28 de enero del 2010

Suscrito entre la SED y la Fundación JEAN FRANCOISE REVEL

OBJETO: “Aunar esfuerzos para atender estudiantes de los colegios distritales seleccionados por sus condiciones académicas, deportivas y de convivencia para realizar entrenamientos y prácticas de fútbol en las localidades asignadas por la SED “

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Las actividades van dirigidas a la atención de estudiantes de establecimientos distritales seleccionados por su alto rendimiento académico para realizar prácticas de fútbol en las diferentes localidades de Bogotá, para lo cual se eligieron diferentes escenarios para la práctica deportiva la cual iba acompañada del suministro de equipamientos deportivos y la asistencia de talleres del orden formativo previa toma de exámenes médicos en las áreas de la sangre y del suero, entrando en la campo de la desintoxicación para los alumnos seleccionados, de los cuales 100 presuntamente viajaron a España, tierra futbolera por naturaleza, esto de acuerdo con lo establecido en los diferentes componentes que comprendía el desarrollo del citado convenio.

De acuerdo con el párrafo que precede las actividades mencionadas se enlazan con el proyecto 289, que hace referencia al manejo del tiempo libre para el estudiantado distrital a nivel oficial y que se define como un mecanismo de protección oficial que se estructuró con el fin de crear espacios que permitan a los estudiantes hacer uso saludable del tiempo libre mediante la participación de actividades artísticas, deportivas y prácticas, alternativas de desarrollo integral para promover espacios de gestión de conflictos, de convivencia y de formación, y desarrollo personal con énfasis en la promoción de valores ciudadanos como medio de garantizar una educación de calidad.

Teniendo en cuenta la mora en la entrega de la información requerida por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, no fue posible realizar la revisión y evaluación a la ejecución del mismo, toda vez que fue entregado el día 4 de noviembre de 2014, fecha en la cual culminó la fase de ejecución de la presente auditoría especial. En consecuencia, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio fiscal a que haya lugar.

## 2.2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

2.2.1. Contratos Nos. 569/13, 633/13, 655/13, 782/13, 580/13, 784/13, 783/13, 526/13, 636/13, 785/13.

A continuación, se presenta el informe de los Contratos de Prestación de Servicios Educativos citados anteriormente:

Objeto: *“Prestar servicio Educativo a niños y niñas y adolescentes del Distrito Capital, Beneficiarios del proyecto No. 4248 “Subsidios a la Demanda Educativa”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Proyecto No. 4248 “*Subsidios a la Demanda Educativa*”, con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 111, del 18 de enero de 2013, por \$113.920.000.000, constituido así: Recursos Propios de \$46.756.000.000 (41.05%) y Recursos SGP de \$67.164.000.000. (58.95%).

Componente: Servicio Educativo Contratado.

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Forma de Pago:

1. Un primer pago correspondiente a las 2/11 partes del valor del contrato. Requiere la certificación expedida por el establecimiento educativo respecto de los estudiantes beneficiarios efectivamente matriculados.
2. Un segundo pago previa primera visita de verificación, correspondiente a las 5/11 partes del valor del contrato menos la sumatoria del pago anterior, los descuentos por servicios no prestados y los valores que correspondan a estudiantes no verificados en la visita. (abril y mayo).
3. Un tercer pago previa segunda visita correspondiente a las 8/11 partes del contrato menos la sumatoria de pagos anteriores, los descuentos por servicios no prestados y los valores que correspondan a estudiantes no verificados en la visita. (julio y agosto).
4. Un cuarto y último pago previa tercera visita de verificación, correspondiente a las 11/11 partes del valor del contrato menos la sumatoria de los pagos anteriores y los descuentos por servicios no prestados. (septiembre y octubre).

Adicionalmente, se explicó por parte de la Dirección de Cobertura, que con la primera visita, se hacen los ajustes del primer pago efectuado con la certificación del colegio, realizando los respectivos descuentos cuando así se presente.

Se observó en las carpetas de los anteriores contratos, los siguientes documentos:

Solicitud de ordenación de contratación (contratación directa), estudios y documentos previos, formato unico hoja de vida, persona jurídica, cédula representante legal, certificaciones de Personería, Procuraduría y Contraloría, antecedentes judiciales, Rut, Rit, Cámara de Comercio, balance general a diciembre 31 de 2011, paz y salvo sistema de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes compensación ICBF y SENA, de todos los empleados, cédula y tarjeta profesional Revisor Fiscal, licencia construcción y funcionamiento, clasificación planteles icfes (superior), garantía única cumplimiento,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

responsabilidad civil extracontractual, acta de inicio, estatutos de la fundación, resoluciones de autorización de expedición del título de bachiller y tarifas de matrícula, Balance general 2011 o 2012 y actas de las tres (3) visitas de verificación de conteo estudiantes, exigidas para el pago e información de alumnos que fueron beneficiados al finalizar el año.

*2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de liquidación oportuna de los contratos de Prestación de Servicios Educativos*

Efectuadas las verificaciones correspondientes, no fue posible hallar el documento que incorpore el acta de liquidación, proyecto de acta de liquidación o requerimiento al contratista para surtir la liquidación del convenio, situaciones que denota negligencia y descuido por parte de los funcionarios encargados de realizar y ejecutar dicha gestión, toda vez que a la fecha de revisión de los contratos de la referencia, transcurridos más de 10 meses, sin que se haya presentado pronunciamiento alguno por parte la administración en el tema referido. Lo único que incorpora es la fecha de finalización del 31 de diciembre de 2013. Situación que es más gravosa, si se tiene en cuenta que la administración, procedió a suscribir nuevos contratos de prestación de servicios educativos, con los mismos contratistas y estos ya se encuentran próximos a vencer, sin que se haya liquidado o por lo menos iniciado las acciones de liquidación unilateral de los mismos.

En igual forma, el 30 de octubre de la presente anualidad, mediante visita fiscal a la Dirección de Cobertura de la SED, a la pregunta ¿Cuál es el estado legal de los Contratos de Prestación de Servicio Educativo?, Respondieron: *“A la fecha se han firmado 70 Actas de Liquidación de las 181, y la firma de la totalidad de las actas se culminará en los meses de noviembre o diciembre de 2014. Además, la demora en la respectiva firma se debe a reclamaciones de los colegios, principalmente, por cantidades demás de estudiantes”*.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la entidad a través de sus responsables, está violando el principio de responsabilidad que incorpora el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que al tenor de la letra reza *“(…) Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan un conducta ajustada a la ética y a la justicia(…) en este sentido la administración no surtió el procedimiento que emana del artículo 11 de la ley 1150 del 2007 “ La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para tal efecto .De no existir tal término, la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga”, situación que permite obtener claridad sobre el conocimiento que tiene la entidad sobre el término que tiene para la liquidación del convenio, y sin embargo, no ha adoptado las medidas pertinentes.*

Por lo anterior, al no dar cumplimiento a la liquidación del contrato en los términos establecidos, se contraviene lo establecido en Artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 del 2007, y con esa omisión se encuentra incurso en las causales establecidas como disciplinables en la Ley 734 del 2002 artículo 33 y 34 que trata de los deberes y obligaciones de los servidores públicos.

*Valoración de la respuesta*

Valorada la respuesta dada por la SED, se establece que si bien el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, permite hasta 2 años para la liquidación, posterior al plazo establecido inicialmente, también es cierto que el mismo artículo en su inciso primero, se indica *“De no existir tal término”*. Esto es, no haberse fijado el plazo en los pliegos de condiciones o en el acuerdo de las partes; caso contrario de estos Contratos de prestación de Servicio Educativo, en los cuales se fijó el plazo y por tanto, se debió dar cumplimiento a lo pactado.

Recuérdese por demás, que el principio general del derecho *“pacta sun servanta”*, establece que lo contenido al interior de los contratos es ley para las partes, por ende si la SED estipula un término para la liquidación del negocio jurídico, es dicho término el que prevalece, ello por cuanto el establecido en la ley es supletorio y siempre y cuando se presenten algunas situaciones, para corroborar lo afirmado sea pertinente transcribir algunos apartes de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el particular:

*“Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual respectiva.*

*El vencimiento de los términos indicados en la ley trae consecuencias de orden disciplinario, y aun de tipo penal, para los servidores públicos responsables, pero no lleva a la imposibilidad de lograr certeza de las obligaciones mutuas derivadas del contrato y que deben quedar precisadas en el acta de liquidación.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*(...) En este caso, se insiste, si hubiere existido negligencia de la administración, el jefe o representante legal de la entidad respectiva, o cualquier servidor público que así llegare a determinarse, podrán incurrir en la responsabilidad legal a que haya lugar, por el no cumplimiento oportuno de sus deberes”<sup>1</sup>.*

De otra parte la Sección Tercera del Consejo de Estado enseñó en la sentencia de febrero 19 de 2004 Radicado 2002-01793-01 (24427) que:

*“(...) Posteriormente la ley 80 de 1993 modificó el plazo legal de dos años, que estaba previsto en el artículo 136 numeral 6 del C. C. A, para promover la acción de controversias contractuales sólo respecto de las omisiones de los contratantes y de las conductas antijurídicas de éstas. En efecto, el legislador amplió el término de prescripción de la acción a veinte años para los eventos de las conductas antijurídicas contractuales.*

*De esta manera Administración y contratista, bajo la vigencia de esa norma, podían perseguirse judicialmente dentro de un término de veinte años, cuando sus conductas (activas u omisivas) eran antijurídicas, etc. (consultores, servidores públicos etc).*

*Sin embargo el cuestionamiento judicial de la validez de los actos jurídicos contractuales, que se presumen válidos (contrato, actos bilaterales, actos unilaterales de la administración y del particular) y de otras conductas jurídicas (hecho del príncipe) o no imputables a las partes contratantes (hechos imprevisibles), debían hacerse dentro del término original de caducidad de dos años (art. 136 inc. 6o. C. C. A).*

*Posteriormente la ley 446 de 1998 unificó en dos años, por regla general, el término de caducidad de las acciones contractuales. Y es que el solo texto de la ley, sin acudir a la interpretación y a los alcances que le ha dado la jurisprudencia, enseña únicamente que cuando termina un contrato, normal o anormalmente, y no existe acuerdo entre las partes, éstas deben liquidarlo de común acuerdo en un plazo de cuatro meses contados a partir de su terminación (art. 60 ley 80/93) que si los contratantes no logran llegar a un acuerdo, vencidos los cuatro meses, la Administración debe liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes (art. 61 IBIDEM y 136 No. 10 lit. d) y finalmente que si la Administración no lo liquida, el interesado puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (art. 136 No. 10 lit. d).*

Sea importante resaltar que la SED en su escrito de contestación afirma sin soporte alguno para corroborar su afirmación, que ha realizado varias actuaciones, sin que ello repose tanto en los documentos que conforman el contrato, como en

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: Augusto Trejos Jaramillo Radicado 1.230 de diciembre 10 de 1999.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la presente contestación, por ende se confirma el hallazgos administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 2.3. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

#### 2.3.1. Vigencia 2012:

##### 2.3.1.1. Contrato 3396/12 contrato de obra suscrito el 26/12/2012

Resultado de la Licitación SED-LP-DCCEE-031-2012, adjudicada con resolución No.0146 del 4 de diciembre de 2012.

Objeto: *“Demolición total y construcción de la planta física del colegio Gran Yomasa sede A, de la localidad de Usme de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados por la SED.”*

Contratista: Consorcio Construcciones Educativas. NIT: 900577602-5

Proyecto Inversión No.0262 Hábitat escolar.

Componentes: 01 Construcción de colegios nuevos y 03 Terminación de colegios inconclusos. Ítem13.

Valor inicial: \$6.857.588.627 incluido AIU.

Plazo: 13 meses.

Forma de Pago: El valor contratado se pagará por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste, sí: mensualmente, hasta el 90% del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, el 10% del saldo por pagar de las actas parciales ejecutadas, serán cancelado en el último pago. El saldo del valor total del contrato (10%) se cancelará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación final de obra y del contrato.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3071 del 26 de julio de 2012 (anulado por ajuste en fuente de financiación); 3499 del 20 de septiembre de 2012.

Registro Presupuestal No.5667 de 27/12/12.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Adicional a lo anterior, se observó en la carpeta de contratación la siguiente información siguientes documentos:

Fecha de terminación inicial: 26 de enero de 2014 (duración 13 meses).

Etapas contractuales: Acta de iniciación de contrato del 6 de marzo de 2013.

Supervisión e interventoría: Contrato de consultoría No.3355 suscrito el 19 de diciembre de 2012 suscrito entre la SED y Consorcio Usme 2012 para realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato de obra No.3355 de 2012.

Anticipo: Valor total inicial del contrato \$6.857.588.267, Anticipo 20%: \$1.371.517.653.

Inversión mensual del anticipo:

Primer mes \$ 910.406.173

Segundo mes \$ 461.111.480

Total anticipo \$1.371.517.653

Modificación No.1, solicitada en septiembre 4 de 2013, por atraso de sesenta días en la obra, con motivos sustentados en dicha solicitud y avalados por la interventoría, ampliación del plazo contractual para la ejecución de la fase 1 en el proyecto, modificando la fecha de entrega del 6 de septiembre a 6 de noviembre de 2013. Se suscribió Modificación No.1 el 9 de septiembre de 2013, modificando el plazo de duración para la primera fase contenido en la cláusula quinta del contrato de obra pública No.3396 del 26 de diciembre de 2012, de seis (6) a ocho (8) meses.

Modificación No.2: solicitada el 2 de abril de 2014, prórroga en plazo 1.5 meses, fecha terminación final 19/07/2014, por tiempo de traslapo plazo ejecución total del contrato. Modificación No.2 suscrita el 4 de abril de 2014, modificó en su cláusula tercera ampliando el plazo de ejecución de la segunda fase de 7 meses y 15 días a 9 meses lo que amplió también el plazo total de ejecución del objeto contractual de 15 meses a dieciséis meses y 15 días.

Modificación No.3: del 18 de julio de 2014

Plazo requerido 3,5 meses

Mayores cantidades de obra Bloques 1, 2, 3, 4, 5 y 6 \$1.274.204.713

Actividades no previstas total del proyecto \$ 479.945.320

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Total de adición (25,58%) \$1.754.150.033

Etapa pos contractual: contratos de obra y de interventoría en ejecución a la fecha de terminación de la fase de ejecución de la auditoría, motivo por el cual se incluirá en futuras auditorías para contar con la evaluación técnica por parte de un ingeniero civil y/o un arquitecto.

2.3.1.2. Contrato de obra No. 3019/12

PROYECTO INVERSIÓN	Proyecto 262 Hábitat escolar. Componente 4 Ampliaciones y adecuaciones. Componente: 4. Grupo 2. B
No. DE CONTRATO	3019/2012 LICITACIÓN SED-LP-DCCEE-021-2012. INTERVENTORÍA POR EL CONTRATO 1929 de 02/04//2013, SED-CM-DCCE-077-2012. “Consortio Sed Colegios 077”. CONCURSO DE MÉRITOS SED- CM-DCCEE-077-2012. Es de anotar que esta interventoría tiene dos (2) llamados de atención respecto a su labor frente a los contratistas /obras a su cargo.
CONTRATISTA SUSCRIPCIÓN	SAVERA S.A.S NIT 830036296-1 23/10/2012 Representante legal Edgar Alfredo Salazar Bernal c.c. 795535539 de Bogotá.
FECHA DE INICIACIÓN FECHA TERMINACIÓN	06/06/13 DE 180 días para la ejecución. 6 meses.
VALOR INICIAL	\$770.738.466 incluido AIU para la obra.
FORMA DE PAGO	Sistema de precios unitarios fijos. Anticipo 20%.Liquidación de actas parciales.
SUPERVISOR	JOHNSON MARIO CANSARIO Dirección de Construcciones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PLAZO EJECUCIÓN	180 días calendario. Mas 30 días modificación 2 de 30/12/13
FECHA TERMINACIÓN,	DE 02/12/2013 final 21/12/2013.
ANTICIPO	20% acta de inicio de obra. 06/06/2013
VALOR FINAL	\$770.738.466 + \$182.805.285 = 953.543.751

OBJETO: “REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE MEJORAMIENTO INTEGRAL PARA LAS SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES DE LAS LOCALIDADES: 2 Chapinero, 3 Santa Fe, 13 Teusaquillo, 14 Mártires, 15 Antonio Nariño, 17 Candelaria y 19 Ciudad Bolívar DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ESTUDIOS ESTIMADOS, ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.”

ETAPA PRECONTRACTUAL: 3019/2012 LICITACIÓN SED-LP-DCCEE-021-2012

ETAPA CONTRACTUAL: DOS (2) MODIFICACIONES tiempo y dinero. Acta de suspensión No 1. De 20/11/2013 – 09/12/2013. ( 19 días calendario)

ETAPA POSTCONTRACTUAL: en ejecución.

Evaluado el contrato 3019/12, se estableció que se trató de reparaciones locativas y obras menores que no requieren de licencias de construcción y/o ambientales. De igual manera, respecto de la adición se realizó por mayores cantidades de obra no previsible; también se constataron las correspondientes modificaciones en las coberturas de las pólizas.

*2.3.1.3. Antecedentes Contrato de obra No.2968/2012*

Contrato de obra No.087/2006 Colegio Fernando González Ochoa – Líbano II.

La Secretaría de Educación Distrital adjudicó la construcción del proyecto LÍBANO II sector de la Localidad de Usme mediante la Licitación Pública SEDLP-SPF024-2006.

CONSORCIO P & P SAI Líbano bajo el contrato de obra No 087 del 30 de junio del 2006 por un valor inicial de \$6.458.821.566.40 y adiciones de \$399.999.655,50 para un valor total del contrato de \$6.858.821.221,90. Del valor final del contrato

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

fue pagado al contratista la suma de \$2.545.457.926.68, toda vez que el contratista no cumplió con el objeto contractual en los términos estipulados dentro del contrato 087 del 2006. La caducidad administrativa se declaró mediante la Resolución No. 3620 del 15 de septiembre del 2008. Resolución No. 1719 del 13 de julio del 2009.

Resolución No. 859 del 29 de abril de 2010. Resolución del recurso y puesta en firme.

Última notificación al contratista: 12 de mayo del 2010.

Constancia de ejecutoria del 01 de junio del 2010.

Resolución No. 141 del 28 de septiembre del 2010, termina y liquida unilateralmente el contrato.

Resolución No. 1719 del 13 de julio del 2009. Resolución del recurso y puesta en firme

Resolución 859 del 29 de abril de 2010 Resolución del recurso y puesta en firme.

Última notificación al contratista: 12 de mayo del 2010

Constancia de ejecutoria del 01 de junio del 2010.

Resolución No 141 del 28 de septiembre del 2010 termina y liquida unilateralmente el contrato

Información del proyecto:

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del proyecto Líbano ii sector (chico sur), de la localidad de Usme.

CONTRATISTA:	Consortio P&P SAI LÍBANO
TIEMPO DE EJECUCION	9 meses
VALOR INICIAL CONTRATO	\$6.458.821.566,40
ADICIÓN EN VALOR	\$399.999.665,50
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 junio de 2006
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	17 de abril de 2007
ENTREGA DEL LOTE	12 septiembre de 2006

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

LICENCIA DE EXCAVACIÓN 18 enero de 2007  
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 11 septiembre de 2007

**SUSPENSIONES:**

- 1.- 21 Julio 06/ 19 octubre 06 90 días  
Prorroga 19 octubre 06/ 17 abril 07 180 días
- 2.- 9 mayo 07/ 8 julio 07 60 días  
Prorroga 8 julio 07/ 11 septiembre 07 65 días
- 3.- 6 mayo 08/22 mayo 08 16 días

FECHA DE TERMINACIÓN 24 de septiembre de 2008

INTERVENTOR UNIVERSIDAD NACIONAL

Situación financiera:

PORCENTAJE ANTICIPO 30% \$1.937.646.469.92

TRASLADO 1 ANTICIPO 28 DIC/06 LEGAL. 18 ABRIL/07  
2 ANTICIPO 20 JUN/07 LEGAL. 11 NOV/07  
3 ANTICIPO 2 DIC/07 NO SE HA LEGALIZADO

ACTAS:	1 CORTE	17 ABRIL 07/ 8 MAYO 07	\$315.188.051
	2 CORTE	11 SEPT 07/ 30 SEP 07	\$378.612.273
	3 CORTE	1 OCT 07/ 31 OCT 07	\$183.290.700
	4 CORTE	1 NOV 07/ 07 DIC 07	\$330.744.805
	5 CORTE	8 DIC 07/ 29 FEB 08	\$607.096.928
	6 CORTE	1 MAR 08/31 MAR 08	\$417.953.929
	7 CORTE	JUNIO-JULIO	\$230.307.385
	8 CORTE	AGOSTO	\$82.263.875

TOTAL ACTAS \$2.545.457.928.68

SALDO POR EJECUTAR \$3.114.675.041.14

SALDO PENDIENTE AL CONSORCIO \$ 0.0

AMORTIZACION ANTICIPO \$ 738.958.216.03

FALTA POR AMORTIZAR ANTICIPO \$1.198.688.253.89

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El 25 de julio de 2011 la Secretaría de Hacienda Distrital mediante oficio E-32011-141529, informa a la SED sobre el acuerdo de pago realizado dentro del proceso de reorganización empresarial P&P CONSTRUCCIONES S.A y JOSE ALONSO PRIETO GARZON, donde reconocen al Distrito Capital la suma de \$4.166.414.338,31 por el Contrato 092/06 y, el 087/06 por anticipos respectivamente. Lo que corresponde a los avances de cobro que adelanta la Secretaria de Hacienda Distrital, será necesario consultarlo en la mencionada entidad.

Antecedentes y estado actual del proyecto

A la fecha el avance de obra se encuentra en el 48% de ejecución, según peritaje técnico realizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, pero el porcentaje de la Interventora de la Universidad Nacional era del 38%

**CUADRO No. 6  
OBRAS EJECUTADAS CONTRATO 087/06**

ÍTEM	CAPITULOS DE OBRA	PORCENTAJE DE EJECUCION
1	PRELIMINARES	95%
2	CIMENTACION	90%
3	DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS	22%
4	ESTRUCTURA	68%
5	MAMPOSTERÍA	38%
6	PREFABRICADOS Y OTROS	0%
7	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA Y DE GAS	24%
8	INSTALACIÓN ELECTRICA, TELEFÓNICA Y COMUNICACIONES	11%
9	PAÑETES	45%
10	PISOS	0%
11	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	10%
12	CARPINTERIA METALICA	0%
13	ENCHAPES	0%
14	ILUMINACION	0%
15	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0%
16	CIELOS RASOS Y DIVISIONES	0%
17	PINTURA	0%
18	CERRADURAS Y VIDRIOS	0%
19	OBRAS EXTERIORES	0%
20	ASEO Y VARIOS	0%
AD1	MURO DE CONTENCIÓN EN TIERRA ARMADA - INCLUYE EXCAVACION,PERFILADA, MANTO Y RECEBO COMPACTADO	0%
AD2	FILTRO FALDON, MURO DE CONTENCIÓN Y MURO DE	0%

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ÍTEM	CAPITULOS DE OBRA	PORCENTAJE DE EJECUCION
	TIERRA ARMADA	
AD3	EXCAVACION Y DEMOLICION EN ROCA	20%
AD4	MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, CONTROL TALUD FRENTE A CANCHA	80%
AD5	CONEXIÓN AGUAS NEGRAS A LA RED DE RECOLECCION DEL SECTOR	60%
AD6	CONEXIÓN AGUAS LLUVIAS A LA RED DE RECOLECCION DEL SECTOR	0%

Fuente contrato 087/06 Dirección de Construcciones SED

**“SITUACION JURÍDICA Y SANCIÓN DEL CONTRATISTA**

1. *Mediante Resolución 3620 del 15 de septiembre de 2008, la SED declaró la caducidad del contrato de obra 087/06 celebrado con el CONSORCIO P&P SAI LIBANO, consecuente, ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento No GU018661, expedida por CONFIANZA S.A., en cuanto a los amparos de cumplimiento, cláusula penal pecuniaria y manejo de anticipo, en cuantía del monto no amortizado.*

*La mentada resolución fue notificada de conformidad con la previsión contenida en el Código Contencioso Administrativo. El CONSORCIO P&P SAI LIBANO, la Sociedad SAI LTDA, y su garante, aseguradora CONFIANZA S.A., interpusieron sendos recursos de reposición, dentro de la oportunidad legal.*

*El consorcio P&P SAI LIBANO, solicitó práctica de prueba pericial para establecer el porcentaje de obra realmente ejecutado, con el ánimo de controvertir el informe de Interventora que dio origen a la Declaratoria de Caducidad del contrato 087/06.*

*Mediante escrito radicado bajo el número E-2009-068676 del 3 de abril de 2009, la Sociedad Colombiana de Ingenieros SCI, dio traslado del peritaje a la SED, pero no se hizo lo propio con el Consorcio recurrente.*

*La SED, no pidió aclaración ni presentó objeción del mismo, aceptando el peritaje realizado por la SCI.*

*La SED, mediante acto administrativo No 985 del 27 de abril de 2009, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 3620 del 25 de septiembre de 2008, con fundamento en el experticio realizado por la SCI, la cual se notificó por edicto, de conformidad con lo previsto en los Art. 44 y 45 del C.C.A, sin embargo, no se produjeron las publicaciones y actuaciones ordenadas por la ley, para que dicho acto produzca sus efectos jurídicos.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Por no haberse surtido oficialmente la etapa administrativa del traslado del dictamen pericial al contratista, y asimismo no haberse proporcionado al Consorcio P&P SAILIBANO, el derecho de controvertir la prueba pericial, la SED con fundamento en el Art. 69 del C.C.A mediante Resolución 1400 del 9 de junio del 2009, revocó la Resolución 985 del 27 de abril de 2009, para dar trámite al traslado así darle la oportunidad de ejercer el derecho a controvertir.*

*Consecuente, la SED corrió traslado del peritaje al Consorcio P&P SAI LIBANO, quien objeto dentro del término otorgado para tales efectos.*

*Después de haber enviado la SED la objeción a la SCI, esta se pronunció mediante escrito de fecha 06 de julio de 2009, del cual se dio traslado a las partes para su conocimiento.*

- 2. Mediante Resolución 1719 del 13 de Julio de 2009, la SED confirma íntegramente la Resolución 3620 del 15 de septiembre de 2008, por la cual se declara la Caducidad Administrativa del contrato de obra NO 087/06, por la cual se declara terminado el contrato de obra entre la SED y el Consorcio P&P SAI LIBANO, declara ocurrido el siniestro de incumplimiento del contrato y inconsecuencia hace efectiva la Garantía única de cumplimiento NO GU 018661, en cuanto a los amparos de cumplimiento, cláusula penal pecuniaria y manejo de anticipo, respecto al monto no amortizado, hace efectiva la Cláusula penal pecuniaria en equivalente al 20% del valor total del contrato. (\$1.300.000.000) y se aplica inhabilidad para participar en convocatorias públicas y celebrar contratos con entidades estatales, a los miembros del CONSORCIO P&P SAI LIBANO.*

*El Juzgado Segundo Civil del circuito de Bogotá, notificó a la Secretaria el fallo proferido el 9 de Diciembre del 2009, dentro los cinco días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, proceda a retirar la actuación administrativa el acta administrativo o Resolución 1719 del 13 de julio de 2009, y en su lugar, reanude la actuación, resolviendo, mediante decisión motivada, la solicitud de aclaración pedida por el accionante dentro del traslado del dictamen pericial.*

*Mediante Resolución 061 del 18 de enero de 2010, se revoca la Resolución 1719 del 13 de julio de 2009, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del circuito de Bogotá, y dará traslado a la SCI, del escrito radicado ante la SED por el Consorcio P&P SAI LIBANO denominado Aclaraciones y precisiones al dictamen pericial de la SCI.*

*Se dio traslado del escrito radicado ante la SED por el Consorcio P&P SAI LIBANO denominado Aclaraciones y precisiones al dictamen pericial de la SCI, mediante oficio con radicado S-2010-007536 del 21 de enero, con un plazo de 5 días para dar respuesta inmediata a los argumentos presentados por el Consorcio, la SCI, envió la respuesta argumentando que se había cumplido con el objeto de la petición. Por tal*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*motivo la Dirección de Contratos mediante resolución No 859 del 29 de abril de 2010, deja en firme la Caducidad administrativa por incumplimiento en este contrato.*

*Mediante resolución 859 del 29 de abril de 2010, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3620 del 15 de septiembre de 2010, por la cual se declaró caducidad al Consorcio P&P SAI LIBANO.*

**“LIQUIDACION Contrato de obra N° 87/06 CONSORCIO P&P SAI LIBANO**

*El día 13 de noviembre del 2009 se radicó la liquidación bilateral a la Oficina de Contratos, liquidación que fue devuelta por esa Dirección por carecer de actualización de pólizas y parafiscales.*

*Se ofició al contratista y envió los parafiscales, pero la actualización de pólizas no, por lo anterior se procedió a solicitar la liquidación unilateral a la Universidad Nacional y fue radicada a la Dirección de Construcción el día 8 de enero de 2010, se radicó en la Oficina de Contratos con el numero I-2010-001759 del 18 de enero de 2010.*

*La Oficina de Contratos devolvió la liquidación mediante radicado I-2010-002786 por el fallo proferido por el Juez no se podía continuar con el proceso de liquidación hasta que termine la actuación.*

*Mediante resolución No 859 del 29 de abril de 2010 se deja en firme la caducidad, por lo anterior la Dirección de Construcción envió la liquidación unilateral a la Dirección de Contratos con el radicado I-2010-026223 del 26 de mayo de 2010.*

*La oficina de Contratos envía a la Dirección de Construcciones mediante oficio I-2011-008336 del 18 de febrero de 2011, la solicitud para que se dé respuesta de acuerdo al recurso, sobre la petición del apoderado de la firma P&P sobre la realización de un nuevo peritaje, a lo que la Dirección responde mediante oficio E-2011-027597 del 21 de febrero de 2010, que considera que técnicamente no es necesario la realización de un nuevo dictamen pericial para la Liquidación Unilateral, porque ya se realizó un peritaje por parte de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y como el carácter de esta Dirección es técnico, solicitábamos que se revisara la pertinencia jurídica y contractual de la solicitud del contratista.*

*La Dirección de Contratos envió la Resolución 019 del 2011 del 24 de marzo de 2011 con la que se resuelve el recurso de reposición Interpuesto contra la Resolución 141 del 28 de septiembre del 2008, con las observaciones resueltas con el radicado S-2011-021560, Liquidación unilateral en firme.*

*La Dirección de construcciones envió la solicitud a la Dirección de Contratos para que se inicie el proceso ejecutivo en contra del Consorcio P&P SAI LIBANO y/o Seguros*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Confianza S.A, para el cobro del anticipo en el mes de mayo una vez se remitió a esta Dirección copia de la Resolución.” Fuente Dirección de Construcciones SED*

Contrato de obra No. 2968/12 suscrito entre la SED Y ACER constructora SAS del 12 de octubre de 2012.

El contrato fue resultado de la Licitación Pública No. SED LP DCCEE-018-12

Objeto: *“Ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Líbano II sector de la Localidad de Usme, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregados por la Secretaria de Educación”.*

Proyecto: 3.3.1.14-01-03-0262-114. Nombre hábitat escolar  
Ítem 9 componente 3 terminación de colegios inconclusos

Valor inicial \$ 6.930.775.741 incluido el AIU

Alcance del objeto el objeto corresponde a la ejecución de los trabajos necesarios para la recuperación y preparación de las, obras existentes y la posterior de la planta física del colegio Líbano segundo sector de la Localidad 5 de Usme de acuerdo con los planos y entregados por la Secretaria Educación del Distrito.

Acta de iniciación del contrato 20-12 del 2012

Plazo de ejecución 120 días calendario

Acta de iniciación de obra 4 -01-2014

Acta de suspensión de obra no 01 del 18 de octubre del 2013

Modificación No. 01 del 26 de julio del 2013 en relación con la cláusula de tercera, control sobre la ejecución del contrato, esta será ejercida por la Dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SED del 26 de julio del 2013.

Modificación No. 2 del 01 de agosto del 2013 mediante la cual se incrementa el valor de \$931.759.506 y prorroga el término de ejecución en sesenta (60) días calendario.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Modificación No. 3 del 30 de septiembre del 2013 mediante la cual se prorroga el término de ejecución en treinta (30) días calendario.

Modificación No. 4 del 27 de diciembre del 2013 por medio de la cual se amplía el plazo de ejecución de la obra en sesenta (60) días calendario y se incrementa el valor en la suma de \$276.881.677 incluido el AIU.

Modificación No. 5 del 27 de febrero del 2014 por medio de la cual se incrementa el valor del contrato en la suma de \$254.928.936.

Valor final del contrato \$ 8.394.345.860

Forma de pago: Precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

El contrato se encuentra en estado de liquidación.

Término final de ejecución 270 días calendario que equivale a 9 meses de ejecución.

El valor del contrato será cancelado por la SED al proponente seleccionado mediante pagos realizados por el sistema automático de pagos –S-A-P en la cuenta indicada por él en su propuesta.

El valor de la obra ejecutada será cancelado por la sed del distrito capital D. C .al contratista, de la siguiente manera:

Mensualmente, hasta el noventa por ciento (90) % del valor total de las respectivas actas mensuras de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del contratista al Interventora d las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventora, descontando, en todo caso el porcentaje del anticipo. El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de las actas parciales ejecutadas será pagados en el último pago.

El saldo correspondiente al 10% del valor total del contrato, se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación final de obra y del contrato que debe incluir, entre otros aspectos, la aprobación de las garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo final de obra.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Disponibilidades Presupuestales*

Disponibilidad No 2977 del 11 de julio del 2012 por valor de \$7.086.531.539.00

Registro Presupuestal No 4646 del 11 de octubre del 2012 por valor de \$6.930.775.741.

Disponibilidad Presupuestal No 1932 de fechas 24 de julio del 2013 por valor de \$931.759.506.

Registro Presupuestal No 2701 de fecha 1 de agosto por un valor de \$931.759.506.

Disponibilidad Presupuestal No 2871 de fecha 5 de diciembre del 2013 por un valor de \$ 176.881.677.

Registro Presupuestal No 4600 del 27 de diciembre del 2013 por un valor de \$176.881.677.

Disponibilidad Presupuestal No 2983 de fecha 20 de diciembre del 2013 por un valor de \$98.000.000

Registro Presupuestal No 4597 de fecha del 27 de diciembre del 2013 por un valor de \$98.000.000.

Disponibilidad Presupuestal No 815 del 31 de enero del 2014 por valor de \$254.928.936.

Registro Presupuestal No 1395 de fecha 27 de febrero del 2014 por un valor de \$254.928.936.

Contrato de Interventora No 3193 del 2012 del contrato 2968/12

*Antecedentes*

El presente contrato se adjudicó mediante I Concurso de Méritos No SED –CM-DCCEE O34 DEL 2012

Fecha de suscripción 21 de noviembre del 2012

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Contratista INTERSED -2012

Objeto: Interventora Técnica colegio Líbano II sector de la localidad 5 de Usme de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregadas por la SED.

Valor \$285.486.300

Término de ejecución del contrato es de 8 meses

Acta de Iniciación 20 de diciembre del 2012

Modificación No. 01 de fecha del 16 de agosto del 2013 por medio de la cual se incrementa el valor del contrato en la suma de \$67.727.795 y se prorroga el término en dos (2) meses.

Modificación No 2 de fecha 18 de octubre del 2013 por medio de la cual se incrementa el valor del contrato en la suma de \$33.864.070.y se amplía el término de ejecución en 30 días

Acta de suspensión del contrato de fecha 18 de octubre del 2013 por medio de la cual se suspende el contrato de obra No. 2968 del 2012, toda vez que no se ha efectuado la modificación de la carta de compromisos a los urbanizadores-9-99-30100-0484-2011 por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB lo que impide de dar continuidad en los trámites de legalización de los servicios definitivos de acueducto y alcantarillado.

Acta de Reinicio No. 01 del 20 de diciembre del 2013

Modificación No. 3 de fecha 30 de diciembre del 2013 por medio de la cual se incrementa el valor del contrato en la suma de \$36.558.885 y se prorroga el término de ejecución en treinta (30) días

Estos contratos se encuentran a la fecha en proceso de liquidación y por venir el de obra de un proceso de caducidad en la primera etapa del colegio FERNANDO GONZALEZ OCHOA ubicado en la localidad de la zona quinta de Usme, se hace necesario que se retome en próxima auditoría con el fin de profundizar en el campo técnico mediante visita de obra a las instalaciones del establecimiento educativo.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

Evaluados los contratos de la referencia se observa por parte del ente de control fiscal que a la fecha no se incorpora ni el acta de recibo final de obra ni el acta de liquidación, toda vez que el contrato de obra surtió la finalización de conformidad con la documentación aportada en los diferentes acápite de las carpetas el día 28 de febrero de la presente anualidad sin que se refleje documento alguno a través del cual se conmine al contratista a suscribir el acta respectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, ni tampoco aparece documento por medio del cual se surta la liquidación bilateral al finalizar el primer periodo de los 4 meses de conformidad con lo establecido por la ley, es de anotar que los términos que prescribe la norma es del orden preclusivos y perentorio para los intervinientes dentro de un compromiso contractual lo que denota que hay inobservancia de parte del sujeto de control en lo que respecta a lo prescrito en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. Por ende dicha omisión genera una observación administrativa con incidencia disciplinaria y que trasgrede lo consignado en la ley 734 artículos 33 y 34.

Es de anotar que a la fecha la obra no ha sido entregada en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no ha expedido el documento que incorpore el paz y salvo frente al acápite de aguas lluvias acueducto y alcantarillado y a la fecha al contrasta se la adeuda la suma de \$800.000.000, es de anotar que es del resorte del contratista el punto referente, pero en este entendido la administración debe conminar a este con el propósito de que le dé impuso y solución a la expedición del documento referente por parte de la Entidad Estatal.

*Valoración de la respuesta*

Valorada la respuesta dada por la SED, no es de recibo del Ente de Control las explicaciones dadas por el sujeto de control, ya que la administración tenía que haber conminado al contratista con el fin de surtir la etapa de la liquidación dentro de los plazos que para tal efecto fija la norma, para el efecto analícese lo esgrimido en el presunto hallazgo contenido en el numeral 2.2.1.1. Aunado a lo anterior, los soportes del compromiso contractual no aparecen incorporados, es decir no existe documento alguno que demuestre que la administración, convocó al contratista con el fin de proceder a suscribir la liquidación.

Es de anotar que el incumplimiento de una de las obligaciones de parte del contratista al no tramitar diligentemente el paz y salvo, en lo referente a los

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

servicios de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias ha venido retrasando la materialidad de la etapa de liquidación, es de anotar que al no surtirse dichos diligenciamientos dentro de los plazos previamente establecidos en la parte obligacional del compromiso contractual, causa perjuicios y demoras en lo referente a la suscripción del acta de recibo final de obra y posterior suscripción del acta de liquidación.

Por lo expuesto se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3.2. Vigencia 2013

2.3.2.1. *Contrato de Obra No. 2404 del 21 de mayo de 2013*

*Objeto: “Ejecución de las Obras de demolición parcial, construcción y ampliación de la planta física del colegio Bernardo Jaramillo, de la localidad 6 de Tunjuelito, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito”.*

Contratista: Consorcio Colegios Distritales 078 (Representante Legal Carlos Eduardo López Lara)

Proyecto No. 262 – Hábitat Escolar

Componente: Construcción y Compra de Colegios Nuevos.

Valor inicial: \$11.712.402.813, Incluido A.I.U. (Recursos del contrato: Propios)

Plazo: 15 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con la programación de obra suministrada por el contratista.

Forma de Pago:

1. La SED, pague al contratista por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste así: 1.1. Mensualmente, hasta el 90%, del valor respectivo de las actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del contratista a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la Interventoría. 1.2. El saldo del 10%, se cancelará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma y aprobación del Acta de Liquidación final de obra y contrato, que debe incluir la aprobación de garantías, la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del Acta de Recibo Definitiva.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.06 del 1 de enero de 2013 y Registro Presupuestal No. 1814 del 22 de mayo de 2013.

Adicional a lo anterior, se observó en la carpeta de contratación los siguientes documentos:

Formato único hoja de vida persona jurídica, cédula representante legal, certificaciones de Personería, Procuraduría y Contraloría, antecedentes judiciales, Rut, Rit, Cámara de Comercio, paz y salvo sistema de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes compensación ICBF y SENA, de todos los empleados, certificado de antecedentes disciplinarios, cédula y tarjeta profesional Revisor Fiscal, licencia construcción, certificado Cámara de Comercio, póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, seguro de construcción, aprobación de pólizas, acta de inicio del 5 de agosto de 2013, informe de manejo de inversión del anticipo con soportes, informe gestión social, listado de personal vinculado, acreditación aportes parafiscales, registros fotográficos, comunicados aprobados por la Interventoría, copia bitácora, resumen actividades, informes mensuales de obra, avance actividades programadas, informes de los RCD (Demoliciones), certificado de aprovechamiento (ambiental), medidas ambientales ejecutadas, cantidades de obra ejecutadas, formatos control de derrames.

De igual manera, se evidenció que el anticipo se manejo a través de la Fiduciaria Fidubogota S.A. C.C.A. Sumar, a través de la cuenta No. 000992966.

Observaciones de los informes de Interventoría:

Informe Interventoría No. 12, del 18 de mayo al 18 de junio de 2014

Observaciones:

Según la gráfica de control de programación, se tiene que en un 62% que tiene la obra en programación semanal, desde que empezó, sólo se ha ejecutado el 35%.

Se presentan atrasos en la obra por falencias tales como:

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- La concepción del proceso constructivo.
- Programación de la Obra.
- Ajustes y complementaciones a todos los diseños (eléctrico, hidráulico, sanitario, arquitectónico y estructural).
- No se da cumplimiento con la dotación de personal en el aspecto hidráulico sanitario.

Informe Interventoría No. 13, del 18 de junio al 18 de julio de 2014

Según la gráfica de control de programación facilitada por la Interventoría, se tiene que en un 70% que tiene la obra en programación semanal, desde que empezó, sólo se ha ejecutado el 40%.

Observaciones:

- Se presentan atrasos en la obra por falencias tales como:
- La concepción del proceso constructivo.
- Programación de la Obra.
- Ajustes y complementaciones a todos los diseños (eléctrico, hidráulico, sanitario, arquitectónico y estructural).
- Las actividades programadas en el mes no se cumplen a cabalidad (ej.: impermeabilización).
- Algunas instalaciones hidrosanitarias no concuerdan con la arquitectura por lo que se hizo necesario mover la tubería.

Finalmente, el plan de contingencia solicitado por la interventoría, no se ha entregado

Informe Interventoría No. 15, del 18 de agosto al 18 de septiembre de 2014

Observaciones:

La obra sigue presentando atraso. Su avance real es del 61.03%

Se solicita al constructor corregir las falencias constructivas en los edificios 1 y 2, e implementarlas para los siguientes edificios 3, 4 5 y 6. Esto con el fin de obtener mejores acabados en todo el proyecto. También se le solicita implementar los frentes de trabajo para el avance del proyecto.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Se presentan atrasos en la obra aunque se ha corregido, por falencias tales como:

- La concepción del proceso constructivo.
- Las actividades programadas en el mes no se cumplen a cabalidad
- Programación de la Obra.
- Ajustes y complementaciones a todos los diseños (eléctrico, hidráulico, sanitario, arquitectónico y estructural).
- Cambios sustanciales en las recomendaciones del estudio de suelos y ejecución de mayores cantidades de obra y actividades no previstas.
- Demora en el suministro de materiales por falta de espacios de acopio.
- Falta de personal calificado para la elaboración de tareas de acabados y demora en ejecución de las mismas.

Adicionalmente, se evidenció que no se impuso ninguna sanción al contratista por los atrasos presentados, en razón a que se elaboró un plan de contingencia solicitado por la interventoría, el cual a la fecha, según lo afirmado por la Dirección de Construcciones de la SED, se alcanzó en un gran porcentaje.

Respecto de la licencia de construcción, según lo manifestado por la SED, si bien se cambió la forma de iniciar la obra; es decir se empezó del fondo hacia la entrada y no al contrario que era lo programado, esto no modificó los diseños iniciales. Se solicitó la ampliación de la licencia, la cual fue aprobada por 2 años más.

En lo pertinente a la Licencia ambiental, se solicitó originada en un movimiento de árboles, la cual fue aprobada.

Finalmente, se estableció y de acuerdo a lo hablado con la Oficina de Construcciones de la SED, que el atraso de la obra en aproximadamente un 20%, se presenta por problemas principalmente de redes de aguas, es decir la parte Hidrosanitaria (devolución de aguas) y estrategia de construcción, se está tramitando actualmente, una adición en tiempo de 4.5 meses y en valor de \$1.496.865.852, equivalente a un 13% de adición. Así mismo el contrato de interventoría, cuyo valor inicial es \$570.534.400, tendría una adición en dinero de \$213.950.400, equivalente al 38%, con prórroga de 6 meses.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación**

En desarrollo de la auditoría se evidenció que existen observaciones por parte del interventor, que afectan el desarrollo normal del contrato, conllevando a atrasos significativos en la obra, como consecuencia de que las actividades programadas en el mes no se cumplen a cabalidad (ej.: impermeabilización), la demora en el suministro de materiales por falta de espacios de acopio, no se da cumplimiento con la dotación de personal, y la administración a la fecha no ha implementado ninguna medida de apremio de las pactadas en el contrato, que conmine al contratista al cumplimiento efectivo del contrato.

Es importante señalar que según lo manifestado por la entidad, esta inició un plan de mejoramiento, el cual no fue satisfactorio, toda vez que la obra a la fecha de la auditoría tenía un atraso del 20%.

No obstante lo anterior, la entidad procede a realizar adición y prórroga al contrato, bajo el argumento, entre otros de la necesidad de la Ajustes y complementaciones a todos los diseños (eléctrico, hidráulico, sanitario, arquitectónico y estructural), los cuales debieron estar debidamente estructurados al momento de concepción del proyecto.

Por lo anterior, se vulnera en primer lugar, lo pactado en el mismo contrato al no hacer uso de las medidas de apremio para exigir el cumplimiento oportuno del mismo, y por otra parte, los principios generales de la contratación estipulados en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios y en particular los *artículos 3, 25, 26 y 30*, debido a la falta de una adecuada planeación, con lo cual se pone en riesgo el alcance del objeto del contrato, en el tiempo previsto, perjudicando la comunidad educativa que se beneficiara con la nueva Institución Educativa.

No obstante lo anterior, éste contrato por no haber finalizado, será objeto de seguimiento en una auditoría posterior.

*Valoración de la respuesta*

Valorada la respuesta de la SED, ésta no hace referencia a la omisión de las medidas de apremio tras el incumplimiento enunciado directamente por la Interventoría, ya que sus argumentos aluden a inconvenientes de índole técnico que no fueron objeto de observación por parte de este Ente de Control.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Ahora, si bien es cierto se presentaron mayores cantidades de obra que requirieron de adición y consecuente prorroga de Interventoría, también lo es que fue justamente la Interventoría, quien observó los retrasos en razón a que: *“las actividades programadas en el mes no se cumplieron a cabalidad, la demora en el suministro de materiales por falta de espacios de acopio, no se dio cumplimiento con la dotación de personal y la administración no implemento medidas de apremio de las pactadas en el contrato, que conminara al contratista al cumplimiento efectivo del contrato”*.

En consecuencia, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3.2.2. Contrato de Obra No. 2624 de junio 21 de 2013.

Objeto: *“Ejecución de las Obras de Demolición total, Construcción, Ampliación, Modificación y Cerramiento de la planta física del Colegio INEM – Francisco de Paula Santander de la Localidad 8 de Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito”*.

Contratista: CONSORCIO CANAÁN INEM.

Valor: \$11.752.988.256,00 y Valor Modificación No. 1: \$ 4.883.674.500.

Plazo: 12 meses, prolongado por 5 meses 10 días; a razón de esto el plazo contractual finaliza el 28 de febrero de 2015 y el avance de ejecución, incluido lo contenido en el modificación No. 1, se encuentra en un avance del 64.46%, con su Acta de Inicio del 20-09-13.

La supervisión la realiza el Ing. Jaime Javier Talero Beltrán de Construcciones y se contrata como Interventor bajo el Contrato de Consultoría 2615 de 2013, a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S en C, con Nit. 860.451.253-1, los cuales realizan el ejercicio de Interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra 2624 de 2013.

**CUADRO No. 7  
PRESUPUESTO CONTRATO No. 2624/13**

Valores en pesos

Disponibilidad Presupuestal				
Código Presupuestal	CDP No.	Concepto	Fecha	Valor
3-3-1-14-01-03-0262-114	14	Habitad Escolar	1-01-2013	11.883.709.806,00
3-3-1-14-01-03-0262-114	3096	Habitad Escolar	26-08-2014	4.883.674.500,00

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

TOTAL DE DIPONIBILIDAD PREUPUESTAL				16.767.384.306,00
Registro Presupuestal				
Código Presupuestal	CRP No.	Concepto	Fecha	Valor
3-3-1-14-01-03-0262-114	2229	Habitad Escolar	24-06-2013	11.752.988.256,00
3-3-1-14-01-03-0262-114	4461	Habitad Escolar	12-09-2014	4.883.674.500,00
TOTAL DE REGISTRO PRESUPUESTAL				16.636.662.756,00

Fuente: Presupuesto de la SED

La Modificación Contractual No. 1, que consideró adición de \$4.883.674.500 y prórroga de 5 meses y 10 días, como se observa en la disponibilidad y registro presupuestal, debido a falta de Planeación por la SED.

**2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación**

En razón a vulnerar los principios generales de la contratación estipulados en la Ley 80, Artículo 25, numeral 12, el cual es modificado por el Artículo 87, Ley 1474 de 2011, así: *“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”;* por tanto se realizó el contrato con los planos que no cumplían los requisitos realizado por la Universidad Nacional, sin poseer cumplimiento con la dotación en el aspecto hidráulico sanitario, de gas y forestal, que el Contratista y el Interventor, solicitaron modificación, debido a los diferentes faltantes que estaban en los diferentes informes de Interventoría en Anexo Situación Expuesta; posteriormente se firmó la Modificación No. 1, para complementar lo faltante y poder realizar correctamente lo requerido para el INEM Francisco de Paula Santander de Kennedy el 12 de Septiembre de 2014, con ampliación de 5 meses y 10 días y por un valor de \$4.883.674.500,00, lo cual muestra que no se cumplió con la Planeación por parte de la SED, para realizar este contrato; con lo cual se pone en riesgo el alcance del objeto del contrato, en el tiempo previsto, perjudicando la comunidad educativa.

No obstante lo anterior, el Contrato se encuentra en ejecución hasta febrero 28 de 2015 y por tanto será objeto de una próxima auditoría; donde se podrá observar

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

los contratos con la Universidad Nacional, para los estudios y diseños que establecieron la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental, para la Institución Educativa, con su posible detrimento.

*Valoración de la respuesta*

Una vez revisada la información enviada por la SED, se confirma que realizan la consultoría diferente a la de la Universidad Nacional, prevista para el 2007 a ejecutar en el 2013, que presenta algunas indefiniciones en consultoría y requiere ajustes necesarios derivados de la actualización, con estudios técnicos previos de periodo diferente al del contrato y que durante la ejecución y con el apoyo de los especialistas se generan cambios, por tanto la planeación, fue realizada con estudios insuficientes que están previstos para 5 años anteriores.

Por ende se corrobora la existencia de falta de planeación, confirmándose el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria; por demás la Contraloría se auditará en una fecha posterior este contrato a través de un nuevo proceso

*2.3.2.3. Contrato de Obra No 3610 del 2013 del 27 de diciembre del 2013*

Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-967-2013

Objeto: *“Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IDED la Merced de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”*

Valor \$16.197.729.719

Disponibilidad Presupuestal No. 1832 de fecha 9 de julio del 2013 por un valor de \$16.039.116.030

Disponibilidad Presupuestal No. 2154 de fecha 30 de agosto del 2013 por un valor de \$420.217.266.

Registro Presupuestal No. 4623 del 27 de diciembre del 2013 por valor de \$15.777.512.453

Registro Presupuestal No. 4612 de fecha 27 de diciembre por valor de \$420.217.266

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Acta de inicio 26 de mayo del 2014

Contra de Interventoría No. 2921 del 20 de agosto del 2014

Resolución de Adjudicación No. 000170 del 17 de julio del 2014 por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No SED-CM-DCCEE019-2014

Objeto: *“Interventora Técnica Administrativa y Financiera Contrato ejecución obra de Modificación, Demolición Parcial reforzamiento estructuras y ampliación de la IDED la merced de acuerdo con los planos especificaciones entregados por la SED”.*

Disponibilidad No. 1276 del 10 de abril de 2104, por un valor de \$571.507.060

Registro Presupuestal No. 2983 del 20 de agosto del 2014, por valor de \$571.499.520.

Para la Vigilancia del Contrato de obra No. 3610 del 27 de diciembre del 2013, se surtieron los siguientes procesos de selección en lo referente a la Interventora.

1) Proceso Numero SEDMDCCEE- 131 del 2013 aperturado mediante aviso de convocatoria el día 10-12- 2013 y se declara desierto el proceso el día 28 de enero del 2014.

2) Proceso CMDCCCEE-109 del 2014 aperturado mediante aviso de convocatoria del 9 de junio del 2014 y Resolución de Adjudicación No 000170 del 17 de julio del 2014

**2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

De acuerdo con lo observado por el ente de control para dichos procesos se observa que la entidad fue negligente al de transcurrir el tiempo entre la fecha de inicio de contrato de obra y la fecha de la suscripción del contrato de interventora toda vez que entre el uno y el otro transcurrieron 7 meses y tres semanas toda vez que, estos debían tramitarse paralelamente con el fin de que no se presente retraso en los cronogramas lo que ocasionaría un posible sobrecosto en las obras contratadas ya que cuando el contrista de obra presento la proyección de los costos de los presupuestos tenían un valor y al empezar la obra en forma real pueden tener otros.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De otra parte no se incorpora dentro de la documentación aportarte justificación de la causa que origina el retraso en el inicio de la ejecución de las obras, además el acta inicio se firma el día 26 del mes de mayo de la presente anualidad con la firma Consorcio de Obras SED 2014 Persona Jurídica distinta a la que le fue adjudicada ya que la favorecida fue Ingeniería Integral de Obras Ingeobras S. A.

Por lo anteriormente expuesto, se observa por el ente de control que la entidad no planeó adecuadamente el proceso ya que se debían surtir las diferentes etapas en forma concordante con el fin de que se iniciaran conjuntamente y en forma simultánea la ejecución de los compromisos contractuales en referencia, por ende la entidad vulneró el principio de planeación y parablemente no tuvo en cuenta lo que denota el artículo 209 de constitución Política lo que origina una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por trasgresión de los artículos 33 y 34 de la Ley 734 del 2002.

*Valoración de la respuesta*

No es de recibo del ente de control fiscal las explicaciones dadas por el sujeto de control en razón a que el contrato 3610 del 2013, se suscribió solo hasta el 27 de diciembre del 2013 y el acta de inicio se materializo hasta el mes de mayo de la presente anualidad lo que genera una demora injustificada de 5 meses lo que puede generar variación en el valor de la propuesta toda vez que una cosa es el presupuesto presentado de manera inicial y otra es el valor de conformación de los ítems de la propuesta al mes de mayo. Así mismo se observa que la entidad adelanto dos procesos para la escogencia de la interventoría en diferentes espacios de tiempo dentro de los meses de enero y de junio de la presente anualidad declarándose desierto el primero en el mes de enero del 2014 y adjudicándose el segundo en el mes de junio de la presente anualidad generando demora a lo inicialmente presupuestado en relación con los cronogramas de actividades para los procesos referenciados ocasionado riesgo en lo referente al presupuesto asignado de manera inicial con el resultante de los procesos contractuales adelantados por la administración.

Lo anterior denota falta de planeación en el diseño de los cronogramas y las diversas etapas que deben de cubrir los procesos ya descritos.

En consecuencia se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.3.2.4. Contrato 3572/13

CLASE DE CONTRATACIÓN	CONTRATO 3572/13 contrato de obra
PROYECTO INVERSIÓN	Proyecto 901. Pre-jardín, jardín, transición: Preescolar de calidad en el sistema educativo oficial. Componente: Infraestructura ITEM19. Grupo 2. B
No. DE CONTRATO	3572/2013 Contrato de interventoría 3486/13, mediante Concurso de Méritos SED-CM-DCCEE-046-2013º.
CONTRATISTA	Consorcio Alianza Proyectar NIT 900.681.839.8
SUSCRIPCIÓN	17/12/2013 Representante legal Lina Ximena Urrea Enciso c.c. 52.089.392
ACTA DE INICIACIÓN FECHA DE TERMINACIÓN	17/12/2013. 330 días para la ejecución. 11 meses. Suspensión No 1 30 días calendario, hasta el 04/09/14. Prórroga a la suspensión N 1. 35 días calendarios, hasta 09/10/14
VALOR INICIAL	\$3.317'372.026 incluido el IVA y AIU para la obra.
FORMA DE PAGO	Etapa de diseño (modificación 1) El 50% del total de los estudios y diseños de cada jardín, previo recibo a satisfacción por la interventoría. 2. El 50% restante una vez se obtenga la licencia de construcción y demás permisos requeridos. Etapa de obra: 1 hasta el 90% del valor total de la etapa de obra, y el 10% restante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación de la obra en todos sus frentes. Sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste.
SUPERVISOR	Oscar Daniel Barón Avendaño
PLAZO EJECUCIÓN	31/12/13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

FECHA DE TERMINACIÓN, Diciembre 31 de 2013

ANTICIPO No hay.

VALOR FINAL \$3.317'372.026

OBJETO: Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.

ETAPA PRECONTRACTUAL: Licitación SED-LP-DCCEE-047-2013 Resolución de adjudicación 000307 de 03/12/13

ETAPA CONTRACTUAL: El presente contrato se encuentra finalizando la etapa de estudios y diseños (licencia de construcción) con fecha de terminación programada para el 31 de diciembre de 2014. Se encuentra la carpeta sin soportes de pago. Modificación al contrato suscrita el 17/12/13, mediante solicitud No I-2014-18871 del 07/04/2014, ver Cláusula No 145 de Cláusula 3 “obligaciones del contratista” y Acta de suspensión No 1 de 05/08/14, igualmente se modifica la cláusula quinta: PLAZO DE EJECUCIÓN, Cláusula sexta – Valor, Cláusula octava – Forma de pago, dividiendo el valor total en dos frentes (uno para cada obra o jardín) y así mismo se modifica la cláusula octava: “forma de pago” dividiendo el primer pago del 50% del total de la obra al entregar el 50% de cada obra o jardín. Se requieren dos actas de inicio (una para cada uno de los frentes) manteniéndose el total de 11 meses inicialmente pactados. Se suscribe el acta de prórroga a la suspensión No 1 en un plazo de 35 días calendario, reiniciando proceso de entrega de estudios el 09/10/14. (radicación ante el DADEP)

**2.3.2.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

Respecto de este contrato, es pertinente resaltar que el motivo de las modificaciones en tiempo se deben a retrasos en la obtención de las respectivas licencias y frente a esto el contratista y la interventoría ofician a la secretaría para que sea esta la encargada de tramitar dichas licencias en razón a que es más ágil el trámite si lo realiza la SED. Debemos decir que el Estatuto de la Contratación contempla en su artículo 4, numeral 9, la obligación de las entidades de “9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse”. Así mismo, la titularidad de las Licencias de Construcción se encuentra en cabeza del propietario del predio o de la obra y no de su constructor, tal como se establece en el Título : **DE LICENCIAS URBANÍSTICAS SECCIÓN I, DE LAS SOLICITUDES, Artículo 1, Solicitud de la licencia.** El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. **Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.*

Lo anterior, sucede porque la SED no da cumplimiento a la normatividad pertinente, con lo cual se pone en riesgo los recursos públicos, puesto que ante reiteradas demoras, se incrementan los costos de la obra y además se atrasa la construcción de colegios, afectando la política educativa. Es de anotar que las licencias en mención fueron entregadas al contratista para continuar con las obras generando un retraso de 35 días que se hubieran evitado si la SED realiza el trámite.

*Valoración de la respuesta*

Para la SED, “el poder” otorgado al contratista en el numeral 14, Clausula Tercera del Contrato 3275 de 2013, con el fin de que éste efectúe los trámites de las Licencias, es razón suficiente para desvirtuar el hallazgo, ello por cuanto aquel es responsable de la elaboración de los estudios y diseños de los jardines objeto del contrato, sin embargo dicha transferencia de facultades en cabeza del contratista no exime de manera alguna las responsabilidades, deberes y obligaciones a cargo de la SED, máxime cuando de su misionalidad y finalidad se trata, ello por cuanto las tardanzas en la ejecución no solo no permiten a los niños y niñas de la ciudad de un espacio adecuado para su desarrollo personal y educativo, sino que por demás atenta de manera grave los recursos públicos por los posibles costos adicionales en los que se pueda incurrir.

Por lo anterior y conforme a la normatividad señalada para configurar la observación, es plausible afirmar que la irregularidad se mantiene configurándose, por ende, un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.4. CONTRATO DE ASOCIACIÓN

2.4.1. Vigencia 2013, Contrato No. 2731/13

2.4.1.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.*

Convenio 2731 del 15 de julio de 2013

Contratista: Cooperativa Caja nacional del Profesor

Objeto: Aunar esfuerzos para realizar procesos de atención a jóvenes y adultos con programas de alfabetización, validación y educación de adultos

Alcance del Objeto: Beneficiar a 7.971 personas adultas y jóvenes que requieran del proceso de alfabetización, validación y educación en los ciclos educativos

Plazo 10 meses + 2 meses 15 días según modificación del 15 de mayo de 2014

Acta de inicio: 18 -7-2013

Acta de terminación 4 de agosto de 2014.

Valor \$1.665.950.000: Educación \$1.665.950.000 y Canapro \$ 151.450.000, así:

**CUADRO NO. 8  
PRESUPUESTO DISCRIMINADO DEL CONTRATO**

CONCEPTO	VALOR TOTAL	APORTE DE		VALOR TOTAL EJECUTADO
		SED	CANAPRO	
<b>MATERIAL DIDACTICO</b>	<b>\$302.898.000</b>	<b>\$302.898.000</b>		<b>\$302.898.000</b>
PERSONAL PROFESIONAL	\$983.050.800	\$983.050.800		\$983.050.800
INSCRIPCION Y SELECCION	\$95.652.000	\$23.247.200	\$72.404.800	\$95.652.000
<b>GUIAS TALLERES BATERIAS</b>	<b>\$191.304.000</b>	<b>\$191.304.000</b>		<b>\$191.304.000</b>
FORMACION DOCENTE	\$14.000.000		\$14.000.000	\$14.000.000
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$25.045.200		\$25.045.200	\$25.045.200
MATERIALES D E CONSUMO	\$25.000.000		\$25.000.000	\$25.000.000
ACTIVIDADES LUDICO PEDAGOGICAS	\$15.000.000		\$15.000.000	\$15.000.000
EVENTOS DE GRADUACION	\$14.000.000	\$14.000.000		\$14.000.000
	\$1.665.950.000	\$1.514.500.000	\$151.450.000	\$1.665.950.000

Fuente: SED

Conforme a lo anterior, la atención y/o actuaciones se debía realizar mediante la atención a través de los diferentes ciclos a saber

CICLO I ALFABETIZACION  
 CICLO II BASICA PRIMARIA  
 CICLO III GRADO 6° Y 7°  
 CICLO IV GRADOS 8° Y 9°  
 CICLO I MEDIA GRADO 10°  
 CICLO II DE LA MEDIA GRADO 11°

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Según los informes de supervisión, la Cooperativa Casa Nacional del Profesor, a través del colegio CANAPRO y al entidad Aprendemos S.A. S, tiene una propuesta específica para la atención de adultos por medio de ciclos lectivos educativos integrados, donde se trabaja durante 22 semanas con una intensidad horaria de 9 horas semanales presenciales y 9 horas de trabajo autónomo y 1 de acompañamiento de docentes, para un total de 418 horas.

En este orden y atendiendo a quejas relacionadas con la imposibilidad del cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista, este ente de control verifico que la reglamentación prevista para el efecto en el Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997, el cual prevé que para el ofrecimiento de la educación de adultos, en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título III de la Ley 115 de 1994, la educación de adultos debe ofrecerse a través de programas de alfabetización, educación básica, media, no formal y educación informal y atenderán a los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.<sup>2</sup>.

Al mismo tiempo, dispuso que la referida educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia y para esta última se debe garantizar una presencialidad no inferior al 50% de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo 18 de este decreto y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997, artículo 9. Los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata el presente decreto, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.

*Parágrafo. Los programas de educación básica y media de adultos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996 y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales.*

<sup>3</sup> Artículo 18. La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 16 de este decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.

*Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En efecto se verificó que Canapro aportó la Resolución No. 5356 del 24 de Noviembre de 2006 modifica la resolución 1378 del 26 de abril de 1999 mediante la cual reconoció oficialmente al establecimiento educativo denominado Instituto Cooperativo de CANAPRO, por ampliación del servicio con un programa de educación de adultos.

No obstante lo anterior, también se verificaron irregularidades que se relacionan así:

- a) Se vulneró el principio de transparencia y selección objetiva, al celebrar el presente negocio jurídico, mediante la modalidad de contratación directa, utilizando la figura de Convenio de Asociación, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que prevé: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”*.

En este orden se debe tener en cuenta que los Convenios de Asociación (Artículo 355 CP).

Un primer acercamiento al tema estudiado, nos permite colegir, que los convenios de asociación son un negocio jurídico, que se constituye por el acuerdo de voluntades entre las partes, las cuales hacen aportes para un propósito común sin que exista una contraprestación económica a favor de ninguna de ellas. Es allí, donde radica la diferencia con los contratos, por cuanto en estos siempre existe un precio, honorario o recurso económico a favor del contratista.

---

*Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.*

*Artículo 19. La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

*Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo 18 de este decreto y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Características<sup>4</sup>.

- 1.- Se celebran con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Entendida la “idoneidad” como la reconocida experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto contractual. La entidad deberá evaluar dicha calidad debidamente motivado.
- 2.- Propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- 3.- Debe constar por escrito.
- 4.- Régimen jurídico el particular o civil.
- 5.- Se pueden incluir cláusulas exorbitantes.
- 6.- En caso de ser iguales o superiores a los 100 salarios mínimos mensuales se publican en el Diario Oficial o Gaceta de la entidad territorial.

Adicional a lo anterior, el Decreto 777 del 18 de mayo de 1992, modificado mediante los Decreto 1403 de 1992 y 2459 de 1993, contemplo las siguientes exclusiones.

- 1.- Cuando implique una contraprestación (Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir de la otra) directa a favor de la entidad pública.
- 2.- Las transferencias que se realizan con los recursos de los Distritos, a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la constitución Política y las normas que la desarrollan.
- 3.- Numeral 5º del artículo 2º los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.

*"5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.*

*Parágrafo.- "Para efectos del presente Decreto se consideran entidades públicas, además de las otras previstas por la Constitución y la ley, a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas".*

---

<sup>4</sup> Artículo 1º del Decreto 777 de 1992.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Conforme a lo anterior, es claro que el contrato no se podía celebrar mediante la modalidad de contratación directa, por lo que se considera que se trata de una contratación sin los requisitos legales, acorde a lo prescrito por el artículo 410 del Código penal.

- b) Ausencia de coherencia en la información que genera incertidumbre acerca de la cantidad de personal realmente capacitado.

De conformidad con las evaluaciones realizadas a los informes y listados entregados por el ejecutar, si bien se reporta una superación del número de personas previstas para atención, llegando a 8.044 certificados con el título de bachiller académico, de las 8.174 atendidos; según el informe de supervisión los certificados fueron solo 7.613 y al verificar el listado consolidado de personas que completaron los ciclos y recibieron notas o calificaciones, el reporte es de 7.691 como se muestra a continuación.

**CUADRO NO. 9  
COMPARATIVO DE PERSONAS QUE OBTUVIERON EL TÍTULO DE BACHILLER**

CICLO	No según informe de contratista	No según listados con notas	Diferencia	
CICLO I	401	1175		
CICLO II	1172	51		
CICLO	No según informe de contratista	No según listados con notas		
CICLO III	2059	2051		
CICLO IV	2044	2044		
CICLO IM	1442	1443		
CICLO IIM	926	927		
TOTAL	8044	7.691		353
Fuente: SED				

**a) Mayores costos generados**

Dentro de las obligaciones del contratista se previó la entrega de 7.971 kit básicos escolares compuestos por un cuaderno, esfero, lápiz tajalápiz, borrador y regla, en ese orden el informe final de la contratista señala que se entregaron a 8.300 personas y que la composición del referido kit fue “Una libreta de 100 hojas, Un lápiz negro, lapicero color negro, regla, tajalápiz y borrador”, tal como se muestra en la imagen del citado informe, en el numeral 3.8, así

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

IMAGEN No. 1

KIT ESCOLAR DE 38.000 ENTREGADO CONVENIO 2731-2013



De acuerdo con la evaluación realizada, según el informe financiero del contrato, cada Kit costó \$38.000, para un total de \$302.898.000, tal como manifestó la entidad discriminando los costos del convenio, así como del valor que se facturó o cobró por los referidos elementos por parte de la sociedad Aprendamos S.A.S., aquellos superan altamente los precios del mercado, tal como se puede colegir de los costos que por estos mismos elementos, ha pagado el Estado, según consultas efectuadas directamente en el SECOP y cotización en papelería de reconocimiento nacional, como veremos:

**CUADRO No. 10**  
**COTIZACIONES SOBRE VALORES REALES DE KIT ESCOLAR**  
**VALORES EN PESOS**

DESCRIPCIÓN Kit de \$38.000	Costo según información del SECOP año 2013	Costo según información del SECOP año 2014	Costo según Papelería Panamericana	Promedio valor unitario	Valor total 7.971 kit	Diferencia
libreta de 100 hojas,			4.6000*	4600		
lápiz negro,	500			500		
Lapicero	450	300		375		
Regla	500		1.000	750		
Borrador	150	96		123		
Tajalápiz	350	151		501		
<b>SUBTOTAL</b>				\$6.849	\$54.593.379	
<b>TOTAL</b>						
IVA				\$1.095,84	\$8.734.940	
<b>TOTAL</b>				\$7.944,84	\$63.128.319	<b>\$239.769.681</b>

Fuente: SED

- Se cotizo por parte de Panamericana un cuaderno doble grande de rayas e imágenes

Como se puede observar, de acuerdo con los precios reales del mercado el costo del kit entregado es de \$7.944,84, para un total de \$63.128.319, es decir que, se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

presentaría un mayor valor cobrado en cuantía de \$239.769.681, el cual se constituye en daño al patrimonio.

Es pertinente anotar que si bien la factura No. 015 del 14 de agosto de 2013 emitida por la Sociedad por Acciones Simple Aprendemos S.A.S. y que se entregó como soporte de la compra del kit escolar, se hace mención a la adquisición de una cartilla modulo, que se supone contiene las guías por ciclo y áreas de estudio, esta no podía hacer parte del referido kit, como quiera éste debía incluirse dentro del acápite de “**GUIAS TALLERES BATERIAS**” de los recursos entregados por la SED, que ser muestra en el cuadro No. 10, por valor de \$191.304.000 ya que de conformidad con los requisitos establecidos en los ya señalados artículos 19 y 25 del Decreto 3011 de 1997, el establecimiento que pretenda brindar educación para adultos debe garantizar entre otros la elaboración de módulos y guías.

Amén de lo anterior, es preciso señalar que la sociedad Aprendemos S.A.S., con quien se adquirieron los elementos o Kit, no tiene dentro de su objeto social la venta de aquellos.

Finalmente debe concluirse que se presenta un daño al patrimonio en cuantía de \$239.769.681, dada la gestión antieconómica reflejada en la compra de bienes que no se ajusta a los precios del mercado.

*Valoración de la respuesta*

Respecto de la presunta incidencia penal por el desconocimiento del principio de transparencia y selección objetiva, señala que en efecto el objeto del convenio se ajusta al artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y que la SED ni CANAPRO, recibieron contraprestación alguna por las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio, entre otras porque el presupuesto del Convenio, no aparece rubro alguno por concepto de utilidad a favor de alguno de los coasociados, por concepto semejante. Argumento que no es de recibo por cuanto, la misma ley 1150 de 2007, derogó el inciso segundo del artículo 3 de la ley 80 de 1993, “*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones***”.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Adicional a lo anterior, pese a que no se acepte por parte de la SED, que el convenio en cuestión no se ajuste a ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 2 del Decreto 777 de 1992 ya transcritas, bajo el argumento que la interpretación realizada por el ente de control, no es ajustada, en el entendido que en ningún momento la norma exige que el proyecto a ejecutar sea de la exclusiva autoría o iniciativa de la entidad sin ánimo de lucro so pena de que aquellos prácticamente desaparecerían, pues un gran porcentaje de los mismos son iniciativa de los entes públicos, pero desarrollados en conjunto con las entidades sin ánimo de lucro que se involucran en los proyectos, buscando unos fines mancomunados o un mismo propósito, como en efecto sucedió; añade que así lo ha reconocido Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Luís Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación 1.710 de 2006. Bogotá, D.C., 23 de Febrero de 2006.

Al respecto es pertinente mencionar que, la máxima autoridad Distrital -Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - en Directiva 23 de diciembre 30 de 2011 impartió directrices concretas sobre la suscripción de convenios de asociación en la Capital, teniendo como sustento el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendiendo la consulta radicada 1.626 del 24 de febrero de 2005, donde respecto de **A quién deben pertenecer los proyecto por desarrollar?** Se indicó:

*“(…)El primero, se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado sólo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo, tiene que ver con el objeto o materia, la cual se circunscribe a "impulsar programas y actividades de interés público" de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como "es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas" C-543/01; el tercero, que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

*(…) Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos,*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública. Por esto, el inciso 1o. del artículo 2o. del decreto 777 de 1.992, excluye del campo de aplicación del artículo 355, los contratos que celebren los organismos oficiales con el objeto de adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. **Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde -esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido”.**

(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Como corolario de lo anterior, se puede afirmar que los programas y actividades, deben ser de la persona jurídica sin ánimo de lucro y no del giro normal de las competencias establecidas en la Ley para la Administración Distrital, como acontece en el presente asunto, donde evidentemente la misionalidad de la SED, sigue siendo la que rige el proyecto sin que el mismo pertenezca a CANAPRO como entidad sin ánimo de lucro involucrada en el negocio jurídico en cuestión.

- Ahora bien, respecto de la ausencia de coherencia en la información, se indica que el alcance del objeto era beneficiar a 7.971 personas y que al finalizar el proceso, se habían atendido 8174, de las cuales 8.044 se certificaron en diferentes ciclos, NO certificados con el título de bachiller académico. En relación con esta afirmación es procedente anotar, que si bien el informe final del contratista, así lo indica, también lo es, que allí se describen los “Certificado de estudio Colegio CANAPRO” como veremos:

*Certificado de estudio Colegio CANAPRO (ciclo II hasta ciclo II media)”*

*Figura 11 diploma que indica “curso y aprobó estudios equivalente a grado 11°.*

*Acta de grado (ciclo II media).Figura 12 Bachiller académico*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- *Diploma de grado (ciclo II de la media).* Figura 13 bachiller académico

Igualmente, es válido reiterar que el comparativo se realizó respecto de las cifras entregadas por la contratista, es decir según el número indicado en el informe de la misma, contra los listados de los usuarios o alumnos que obtuvieron unas calificaciones o notas que les permitieron obtener una certificación, tal como se puede apreciar en el cuadro No. 9 que antecede.

Respecto del argumento según el cual, la cifra que aparece en el informe de supervisión, no se podía tomar, en atención a que la verificación realizada por aquella, corresponde solo a un día de desarrollo del programa; Se debe tener en cuenta que en el cuadro comparativo, no se incluyó, por cuanto aquel no da cuenta del control alguno sobre los listados de notas,

- En relación con los “*mayores costos generados*”, por el valor de los kits escolares entregados, se argumenta que en la Minuta del Convenio, en la Cláusula Tercera en la actividad 7, se incluyó *que el asociado debía garantizar a la población la atención un kit escolar y que los módulos hacen relación a competencia científica, ciudadana, comunicativa y competencia lógico matemática hacen parte de este*, como quiera que aparecer de manera idéntica, en el documento de estudios previos, así: “*Entrega de un Kit pedagógico compuesto por módulo, cuaderno, esfero, lápiz, regla, borrador, tajalápiz y diccionario* con un costo unitario de \$38.000 por kit., y si bien el valor del cuaderno, esfero y demás elementos, puede tener un precio en el mercado de \$7.944,84, falta incluir lo concerniente al diccionario y del módulo que contiene el desarrollo curricular. (Adjunto se hace entrega de un ejemplar de la cartilla por cada ciclo, un diccionario y un paquete con los una libreta de notas, esfero, lápiz, regla, borrador y tajalápiz).

Lo anterior sugiere en primera instancia que, no hay total claridad ni coherencia en el alcance de las obligaciones y su impacto económico, dentro del negocio jurídico, al indicar en diferentes apartes, la conformación del kit, incluso en la redacción de su clausulado, por cuanto se indica en una de las obligaciones que se debe garantizar la atención educativa **con material educativo necesario y kit escolar**, sin embargo, luego de punto, señala que este consiste en un módulo para cada ciclo que haga referencia a las diferentes competencias. Entre tanto, en el numeral siguiente, se menciona un Kit compuesto de un cuaderno, esfero, lápiz, tajalápiz, borrador y regla, mientras que en el contrato, ni en la factura no se evidencia el diccionario.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Amén de la confusión generada; es necesario reiterar que, fue precisamente la contratista quien en la página 62 indicó que el kit de estudio estaba integrado por: “Una libreta de 100 hojas, Un lápiz negro, lapicero color negro, lo que sugiere que aquella, no tenía conocimiento que las cartillas o módulos de estudio entregados correspondían al rubro “*MATERIAL DIDACTICO*” en otras palabras, qué integraban el kit, con el agravante que en el informe de la contratista, ni el de la supervisión, dan cuenta alguna de los gastos ocasionados en cada uno de los rubros que componen el anexo económico y menos aún del soporte documental de los mismos, ni siquiera, se adjuntaron con la respuesta al presente hallazgo; es así que, el referido anexo financiero se reduce a un cuadro de valores que paso de forma exacta desde el estudio previo a los pliegos y al contrato, sin que se logren colegir variables que permitieran llegar a los valores establecidos, a excepción del “recurso Humano”. En este orden no es posible establecer el costos individual de cada cartilla de modulo.

Es preciso anotar que teniendo en cuenta los argumentos según los cuales, el rubro guías, talleres, baterías son “*documentos elaborados para los laboratorios, salidas lúdicas y pedagógicas y protocolos en las ferias empresariales, que se desarrollan en el Modelo con los laboratorios móviles, las salidas pedagógicas y los eventos de emprendimiento*”; llama la atención la existencia de otro rubro denominado *ACTIVIDADES LUDICO PEDAGOGICAS* cuyo costo asciende a \$15.000.000, y que remitiéndonos el estudio previo, estos valores no, tienen un sustento y/o estudio de mercado que pueda dar referencia de los mismos.

Por lo anterior, y ante la incertidumbre de los costos reales invertidos por la SED, hay lugar a retirar temporalmente la incidencia fiscal, para el respectivo seguimiento.

Finalmente, en relación con la adquisición del Kit (lápiz, esfero, libreta...) a una entidad que no tiene dentro de su objeto social la venta de aquellos, se indica que el Modelo Educativo Flexible, adoptado por la Secretaría de Educación, es un desarrollo de la alianza constituida entre CANAPRO y APRENDEMOS SAS, cuyo objeto social de ésta última contempla “*FORMULAR, GENERAR MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PARA POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD (,) EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL Y FORMAL DE ADULTOS... mientras que en su literal m) se habla de actividades ...CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Aquí, los conceptos comercio e industria, se toman en sentido amplio como distribución de productos pedagógicos al interior de proyectos del mismo tipo*”.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Añade que teniendo en cuenta el Documento del MEN, denominado lineamientos de la política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, según el cual los materiales de trabajo se diseñan con temas, contenidos e ilustraciones ajustados a la realidad de los adultos... y los modelos responden a las características y necesidades socioculturales de aprendizajes de estas poblaciones y cuentan con programas de capacitación docente, metodología apropiada y materiales educativos propios, así como evaluaciones de seguimiento<sup>5</sup>, se deduce que el Modelo Educativo Formulado por CANAPRO-APRENDEMOS SAS, necesita producir sus propios materiales, como parte integral de la formulación del modelo”.

Visto lo anterior, es claro que en efecto, la sociedad emprender, pueden comerciar las cartillas módulos de contenidos pedagógicos, pero no los útiles tales como cuadernos, esferos, lápiz, tajalápiz, borradores etc., incluidos en la factura mencionada en el presente hallazgo.

De la evaluación precedente, resulta necesario desvirtuar la incidencia fiscal y ratificar el hallazgo administrativo con presunto impacto disciplinario y penal.

## 2.5. CONTRATOS CONSULTORIA

### 2.5.1. Vigencia 2013, Contratos Nos. 2434 y 2435

#### 2.5.1.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria*

Contratos de consultoría No. 2434 del 23 de mayo de 2013

Objeto: Realizar la gestión predial para la adquisición de predios necesarios para la construcción y/o adecuación de jardines infantiles e instituciones educativas, en las condiciones técnicas que se requieran por la SED.

Alcance del objeto: El alcance de la gestión predial objeto del presente proceso de selección, es la adquisición de hasta 185 predios, para el grupo 1 que incluye las localidades de Usaquén, Chapinero, Kennedy, Fontibón, Engativá Suba, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Contratista: Avals Ingeniería Inmobiliaria Ltda.

Plazo de Ejecución: 12 meses

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Acta de inicio: 8 de julio de 2013

Valor \$817.036.720.

**CUADRO No.9  
COSTOS CONTRATO 2434 DE 2012 PREDIOS GRUPO 1**

VALORES EN PESOS			
DESCRIPCION	CANTIDAD PREDIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR ACTIVIDAD
Evaluación Técnica	185	908.300	168.035.500,00
Evaluación Jurídica	185	828.800	\$ 153.328.000,00
Oferta	185	653.900	\$ 120.971.500,00
Escrituración	185	590.300	\$ 109.205.500,00
Gestión Social	185	765.200	\$ 141.562.000,00
			693.102.500,00
Valor total agotable para levantamientos topográficos (COSTO FIJO- NO MODIFICABLE POR EL PROPONENTE)			\$ 11.239.500,00
VALOR COSTOS DIRECTO			\$704.342.000,00
IVA SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS (16%)			\$112.694.720,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. 1			\$ 817.036.720,00

FUENTE: SED

b) Concurso de méritos No SED –CM- DCCEE-101 DE 2012

Contrato de consultoría No. 2435 del 23 de mayo de 2013

Objeto: Realizar la gestión predial para la adquisición de predios necesarios para la construcción y/o adecuación de jardines infantiles e instituciones educativas, en las condiciones técnicas que se requieran por la SED.

Alcance del objeto: El alcance de la gestión predial objeto del presente proceso de selección, es la adquisición de hasta 204 predios para el grupo 2 que incluye las localidades de en las localidades de Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar

Contratista: Avaes Ingeniería Inmobiliaria Ltda.

Plazo de Ejecución: 12 meses

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Acta de inicio: 8 de julio de 2013

Valor \$995.591.808, discriminados así:

**CUADRO No. 10**  
**COSTOS CONTRATO 2435 DE 2012 PREDIOS GRUPO 2**  
**VALORES EN PESOS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE PREDIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Evaluación Técnica		204	1.325.000	270.300.000
Evaluación jurídica		204	839.600	171.278.400
Oferta		204	662.400	135.129.600
Escrituración		204	596.700	121.726.800
Gestión Social		204	783.500	159.834.000
IVA SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS (16%)				\$137.323.008
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO No. 2</b>				<b>\$ 995.591.808</b>

FUENTE: SED

Par los dos acuerdos de voluntades, las obligaciones particulares del contratista fueron las siguientes

“Proceso para la selección de predios

(...)

Las principales actividades a realizar en esta etapa son:

1. Recibir, recaudar y clasificar la documentación.
2. Visitar la totalidad de inmuebles en estudio.
3. Elaborar el informe escrito y fotográfico de cada predio.
4. Elaborar un concepto preliminar teniendo en cuenta la titularidad y uso del suelo.
5. Realizar la evaluación en los siguientes aspectos, diligenciando los formatos de evaluación requeridos por el procedimiento de compra de predios DCC-PD-009 y DCC-PD-025 (los que se encuentren vigente en el desarrollo contractual).

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

“1. Verificar la existencia de obras de urbanismo en cada uno de los predios y el estado de la entrega y/o recibo de dichas áreas, ante el DADEP, estableciendo el tipo de área a adquirir (área bruta, área neta urbanizable, área útil), cuya existencia deberá ser tenida en cuenta en el proceso de preselección (los que por gestión del consultor se preseleccionen, más la base de datos entregada por la SED) de los mismos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2. Verificar la existencia de viabilidad y disponibilidad para la prestación de servicios públicos: EAAB, CODENSA, GAS NATURAL, TELÉFONOS, ASEO, la cual deberá ser tenida en cuenta en el proceso de preselección de los mismos.
3. Verificar la asignación de uso de suelo para cada uno de los predios, certificado por la SDP y Curadurías Urbanas.
4. Solicitar por escrito a la Oficina Asesora de Planeación de la SED el estudio de Cobertura, de cada uno de los sectores censales con el objeto de determinar las zonas deficitarias.
5. Realizar investigaciones y consultas para cada uno de los predios, ante las siguientes entidades, entre otras: Secretaría Distrital de Hábitat, (METROVIVIENDA-CAJA DE VIVIENDA POPULAR-ERU), Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital, Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto de Desarrollo Urbano, Entidades Prestadoras de Servicios Públicos – Afectaciones(EAAB, CODENSA, ASEO, TELÉFONOS, GAS,
6. Realizar investigaciones sobre posibles reservas para cada predio. (Viales. Ambientales, Acueducto, Energía, Gas Natural, remoción en masa, y demás proyectos que puedan afectar de manera directa o indirecta el predio).
7. Verificar que los predios objeto de compra se encuentren con incorporación catastral y topográfica, so pena de rechazar la compra del predio.
8. Revisada la totalidad de aspectos técnicos de los predios a adquirir y como sustento del proceso de selección, el consultor emitirá un concepto técnico de viabilidad para la adquisición del predio suscrito por un Ingeniero catastral o arquitecto con tarjeta profesional y por el director del proyecto.

#### EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR

1. El consultor llevará a cabo una evaluación jurídica preliminar mediante la revisión del Folio de matrícula Inmobiliaria y último título de propiedad, a fin de determinar si existe claridad en la titularidad y si hay existencia de gravámenes, afectaciones, limitaciones al dominio, que hacen desaconsejable la negociación.
2. Como resultado de lo anterior, el consultor emitirá un concepto jurídico acerca de la viabilidad de la adquisición para cada uno de los predios, así como las posibles dificultades jurídicas que pueda presentar el predio y las alternativas de solución, suscrito por un abogado con tarjeta profesional y por el director del proyecto.

#### CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO

Revisada la totalidad de aspectos técnicos de los predios a adquirir y como sustento del proceso de selección, el consultor emitirá Concepto Técnico de viabilidad para la adquisición del predio suscrito por un Ingeniero Catastral o Arquitecto con tarjeta profesional, por el director del proyecto, que contenga como mínimo:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1. *Uso Principal y/o complementario (Equipamiento dotacional educativo)*
2. *Escala del dotacional permitido en el predio objeto de compra.*
3. *Normatividad vigente.*
4. *Afectaciones y reservas.*
5. *Indicar si el predio objeto de estudio se encuentra afecto a Plan parcial de desarrollo, Plan Parcial de Renovación, Plan de Regularización y Manejo, Planes zonales y otros macro-proyectos inscritos en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
6. *Estado de afectación por fenómenos de remoción de masa, inundación, redes de alta y media tensión, redes de acueducto y alcantarillado.*
7. *Identificar si existen diferencias entre las áreas contenidas en: Títulos, Boletín Catastral, Manzana Catastral, Plano de Loteo, Certificado de Tradición y Libertad, Levantamiento topográfico y todos los documentos estudiados.*

#### EVALUACIÓN SOCIAL

*El estudio social está reglamentado por el Decreto 296 de 2003 el cual establece los criterios, parámetros y factores del programa de reasentamiento definido en el P.O.T. y reglamenta el Acuerdo 10 de 2000, unificando la normatividad aplicable a las entidades del distrito que adelanten este tipo de programas y demás decretos modificatorios, complementarios o que lo reemplacen. El contratista realizara todas las gestiones que incluyan la sociabilización y Sensibilización de las familias afectadas con las compras, identificando las condiciones económicas, sociales y de vulnerabilidad en que se encuentre los propietarios residentes, arrendatarios y tenedores a cualquier título.*

*El componente social tendrá como objeto mitigar y controlar impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias, estableciendo asesorías y factores económicos, generar los procesos de información brindando garantías reales para su relocalización y garantizando mantener o mejorar las condiciones de vida encontradas al momento del diagnóstico.*

#### SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ELABORACIÓN DEL INFORME

Emitir concepto jurídico acerca de la viabilidad de la adquisición para cada uno de los predios, así como las posibles dificultades jurídicas que pueda presentar el predio y las alternativas de solución.

#### LEVANTAMIENTOS:

1. *El contratista elaborará los levantamientos topográficos de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos por la UAECD en los casos que los predios no se encuentren incorporados catastralmente, de igual manera cuando presenten diferencias de áreas entre los documentos estudiados y en casos especiales determinados por la SED.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2. *Esquema de Construcción, en todos los inmuebles estudiados. (Cuando aplique) NEGOCIACIÓN Y COMPRA DEL PREDIO:*

*El contratista adelantará el procedimiento de Enajenación Directa y Voluntaria. En desarrollo del cual realizará las siguientes actividades:*

1. *Verificación técnica de los avalúos comerciales contratados por la Secretaría de Educación Distrital.*
2. *Elaborará la Oferta de Compra, Alcance de Oferta, Promesa de Compraventa, Otrosí a la Promesa.*
3. *Minuta de Escritura Pública de Compraventa, Resolución de Reconocimientos Económicos, cartas de inscripción y cancelación de ofertas y otros documentos que sean necesarios en desarrollo de la negociación, previa autorización de la SED.*
4. *El Contratista efectuará el trámite de promesa de compraventa, solo cuando este sea indispensable por las condiciones de la negociación, procurando siempre llevar a cabo la escrituración una vez aceptada la oferta.*
5. *Efectuará las diligencias de notificación de los diferentes actos administrativos.*
6. *Adelantará los trámites de corrección de folios de matrícula inmobiliaria a que haya lugar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.*
7. *Adelantará los trámites de Registro de las Ofertas de Compra y Alcances a las mismas y Coordinará con los propietarios los trámites necesarios para el otorgamiento de Escrituras Públicas, pago de derecho notariales, beneficencia y Registro de las Escrituras Públicas una vez suscritas.*
8. *Tramitará la mutación catastral ante el Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital.*
9. *Entregará a la SED la Primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, Folio de Matrícula Inmobiliaria donde aparezca la SED como propietaria y Boletín Catastral con la mutación debidamente efectuada.*
10. *Coordinará la diligencia de entrega de inmuebles con la Coordinación del grupo de Gestión del Suelo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED.*
11. *Una vez adquirido cada predio, entregara copia fiel de los documentos requeridos por la Defensoría del Espacio Público para su inclusión en el inventario de bienes del Distrito Capital.*
12. *Estudio y proyección de respuestas a los derechos de petición, acciones de tutela y otras acciones que presenten los particulares en lo relacionado con la adquisición de los predios objeto del contrato, en los términos de ley, para suscripción y aprobación de la SED.*

*(...)*

*La totalidad de los documentos elaborados por el consultor y los formatos utilizados por este deberán ser aprobados por quien designe la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Luego de realizar las evaluaciones pertinente, respecto de la etapa precontractual, proceden las siguientes observaciones

1. Respecto de la asignación de Riesgos, no hubo la suficiente claridad, como quiera que sólo se llevó a cabo audiencia para el proceso No SED –CM-DCCEE-080 de 2012, el 26 de febrero de 2013, en tanto que para el grupo No. 101 del mismo año, no se presentó nadie, con el agravante que en aquella, no hubo una clara descripción de los mismos, pese a las observaciones presentadas, en este orden en el pliegos definitivo, solo se hizo alusión a los siguientes: *1 Revelación de información confidencial del proyecto a un tercero no autorizado, 2 Utilización indebida de la información o estudios resultantes.3 Demoras en la entrega de información por parte del contratista o un tercero, caso en el cual el contratista asumirá el riesgo relacionado con la gestión de los trámites necesarios.4 Realización de estudios o análisis adicionales y 5 Cambios en los niveles aprobatorios de los comités de aprobación.* De esta forma se omitió el denominado “*Riesgos Sociales o Políticos*” descrito como aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Lo anterior con el agravante que el contratista en ejecución del objeto, presentó solicitud de declaración de rompimiento del equilibrio económico del contrato, basado en la ausencia de tipificación, estimación y asignación del riesgo por el cambio normativo que origino, el decreto 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. y posteriormente suspendido por el Consejo de Estado.

Amén de lo anterior, no se conoció documento alguno que permita colegir la experticia técnica de la supervisión, ni los tiempos que demandan tan técnica labor, en aras de garantizar la agilidad en la revisión de los productos y/o componentes que paulatinamente entrega el contratista; tal circunstancia se puede colegir de las constantes reclamaciones por parte de los consultores, entre otras la radicada el 6 de junio de 2014, donde se denuncian demoras injustificadas en la revisiones, y devoluciones de documentos para la continuación de los tramites expropiaciones, enajenaciones voluntarias y avalúos comerciales elaborados por las entidades competentes; en esta misma línea tampoco se conocieron actuaciones conducentes a posible imposición de medidas de apremio frente a los evidentes retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 86 del Estatuto Antioocorrupción.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

La referida conducta evidencia el incumplimiento del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en aplicación al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 (Decreto Ley 4170 de 2011) establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y *contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato*. Así lo entendió el Gobierno y del Documento Conpes 3714 de 2011.

De otra parte, de acuerdo con la información suministrada respecto de la entrega de los productos en los diferentes componentes para cada uno de los contratos, es claro que terminado el plazo de ejecución desde el mes de julio de 2014 y 3 meses después, el objetivo de tener la totalidad de los predios listos para realizar las construcciones de colegios y jardines, no supera el 2% como quiera que de los 389 predios (Grupo 1 =185 Grupo 2 =204) solo están en proceso de escrituración 4, y un 11% con posibilidad de culminación, ya que hay 14 en proceso de enajenación voluntaria (en revisión de promesa y tramites de escrituración) 8 en diligencias de expropiación; 19 ofertados pero rechazados por no cumplir requisitos de Decreto 190 de 2004; es decir que, solo 45 intervenidos, de los cuales 27 están en la localidad de Bosa que corresponde al grupo 2 y 18 en Suba del grupo 1

Lo anterior indica que respecto de la “*EVALUACIÓN TÉCNICA*” que implicaba agotar 8 actividades, de la “*EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR*” 2 y del “*CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO*” 7 “*EVALUACIÓN SOCIAL*” y *LEVANTAMIENTOS* que incluye desde los levantamientos topográficos de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos por la UAECD, trámites Registro de las Ofertas de Compra y Alcances a las mismas, mutación catastral, entrega a la SED la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, Folio de Matrícula Inmobiliaria donde aparezca la SED como propietaria y Boletín Catastral con la mutación debidamente efectuada y entrega de la copia de los documentos requeridos por la Defensoría del Espacio Público para su inclusión en el inventario de bienes del Distrito Capital, no hay ningún resultado concreto.

Así las cosas, resulta necesario advertir que dada la inadecuada planeación y el no aseguramiento de términos o espacios para la oportuna supervisión de tan amplio objeto contractual, la SED, tiene en riesgo de pérdida al no cumplir con el

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

fin perseguido con la contratación los recursos en los contratos en estudio, por lo que se hará el respectivo seguimiento, toda vez que en el momento la entidad ha realizado pagos, pero pese a la solicitud de los mismos desde el 10 de octubre de 2014, no se brindó información a este ente de control y aún se encuentra en proceso de revisión, la información para el respectivo cruce de cuentas o liquidación bilateral, cuya culminación se preveía para la primera semana del mes de noviembre de 2014, de acuerdo con los términos previstos en contractualmente, en consecuencia, este ente de control, posteriormente se retomará el respectivo estudio, en aras de no interferir en los trámites de revisión que se vienen adelantando.

*Valoración de la respuesta*

La SED argumenta que en el trámite de los procesos se dio plena aplicabilidad a la normatividad correspondiente, de acuerdo con el sistema de concurso de mérito adoptado, por cuanto la lista con al menos 2 oferentes corresponde al proceso de selección Sistema de Concurso con Precalificación o Lista Corta y no a la modalidad de Selección por Concurso de Méritos Abierto, que fue la adoptada en las referidas convocatorias, por lo que en virtud del artículo 8.1.12. *“Sin perjuicio de las disposiciones especiales en materia de subasta inversa, concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipymes, la entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones”*. En este orden, es procedente, retirar la incidencia penal dada la confusión que opero, dado que los dos procesos se dieron de forma simultánea y los pliegos de condiciones en cada uno de ellos dieron cuenta de la contratación de la misma cantidad de predios y sus costos, tanto para el grupo 1, como el grupo 2. No sin antes advertir que para este evento, quedó diluido el principio de la selección objetiva, en el sentido que, no se pudo escoger en estricto sentido entre varias ofertas, como quiera que nunca hubo pluralidad y a los fines que se buscaban, pues no hubo ninguna oportunidad de comparación alguna, lo que a la larga genero las consecuencias que hoy se observan, y como ya se anotó, el fin último como era la entrega de predios totalmente saneados no alcanzó ni al 2%; de lo que se colige que el concurso abierto para un objeto tan amplio, no era el más idóneo.

Con respecto a la asignación y tipificación de Pliego de Condiciones Definitivos se indica que adelantaron audiencias de asignación de riesgos, pese a que en los términos del artículo 2.1.2., del Decreto 0734 de 2012, ello es potestativo. Este

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

argumento no es de recibo, por cuanto desde la ley 1150 de 2007, entre otros objetivos de las modificaciones a la Ley 80 de 1993, fue la distribución de riesgos en los contratos estatales y es de tal impacto que el Documento Conpes 3714 de 2011, a través del cual se dispuso la necesidad de prever los relacionados con los Riesgos Económicos, sociales y políticos, operacionales, financieros, regulatorios, ambiental y tecnológicos y tomados en las Guías de Colombia Compre Eficiente.

Debe tenerse en cuenta que la norma en cita por parte de la SED es imperativa: *“...En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato”.*

Se indica que para el evento en el cual se materializó el cambio de la normativa urbana vigente a la fecha de oferta de los predios (Plan de Ordenamiento Territorial – POT), fue necesario revisar cada uno de los predios ofertados a la luz de la norma que retomó su vigencia (Decreto Distrital 190 de 2004) y que la mayor parte de la ejecución (7 meses) del contrato se desarrolló en vigencia del Decreto Distrital 364 de 2013 y los estudios y consultas técnicas entregadas por el contratista, fueron realizadas a la luz de la norma citada, la cual se encuentra suspendida pero que a pesar de la suspensión los productos terminados fueron recibidos por la SED, por lo cual no se evidencian trabajos o productos adicionales a los pactados contractualmente, toda vez que la referida suspensión de la norma incidía únicamente en un porcentaje del estudio del componente técnico, por lo que las condiciones pactadas inicialmente, no se afectaron y no alteraron la ecuación contractual de las propuestas presentadas por la firma AVALES LTDA.

De la evaluación precedente, se deriva la confirmación de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**3. ANEXO No 1**

**3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>6</sup>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>8</b>	<b>N.A</b>	<b>2.2.1.1.; 2.3.1.3.1.; 2.3.2.1.1.: 2.3.2.2.1.; 2.3.2.3.1.; 2.3.2.4.1.; 2.4.1.1.; 2.5.1.1.</b>
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>8</b>	<b>N.A</b>	<b>2.2.1.1.; 2.3.1.3.1.; 2.3.2.1.1.: 2.3.2.2.1.; 2.3.2.3.1.; 2.3.2.4.1.; 2.4.1.1.; 2.5.1.1.</b>
<b>3. PENALES</b>	<b>1</b>	<b>N.A</b>	<b>2.4.1.1.</b>
<b>4. FISCALES</b>			
➤ <b>Contratación - Obra Pública</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Contratación -</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Prestación de Servicio</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Contratación -</b>			
➤ <b>Suministros</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Consultoría y otros</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Gestión Ambiental</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
➤ <b>Estados Financieros</b>	<b>N.A.</b>	<b>N.A.</b>	
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>	<b>8</b>		

N.A: No aplica.